

# FEDERACION COSTARRICENSE DE FUTBOL LIGA DE FÚTBOL PLAYA REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

## CAPITULO PRIMERO .PRINCIPIOS GENERALES.

### ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento establece las normas obligatorias que regulan los campeonatos y torneos oficiales organizados por la Liga de Fútbol Playa (LIFUPLA) en materia de competición.

### ARTICULO 2. IMPERATIVIDAD

Los clubes afiliados que participan en los campeonatos o torneos organizados por LIFUPLA, se comprometen a respetar las presentes disposiciones, así como las normas que en materia de competición establezcan los demás órganos de LIFUPLA, la Federación Costarricense de Fútbol, las normas del Estatuto del Jugador de Costa Rica y cualquier otra disposición aprobada por UNCAF, CONCACAF y la FIFA cuando proceda.

### ARTICULO 3. PRINCIPIOS SUPLETORIOS

El Comité de Competición tiene la obligación de resolver todo conflicto o petición que le sea sometido dentro de su competencia, aplicando el Reglamento de Competición, utilizando para ello las reglas de la sana crítica.

En caso de duda, el Comité de Competición **solicitará** al Comité Ejecutivo como órgano superior interpretar, delimitar el Reglamento de Competición, para lo cual se observarán los principios que orienten hacia una sana competencia, de modo que se garantice a los clubes participantes un trato justo y equitativo, logrando con ello el principio del .JUEGO LIMPIO.

## CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y SUS FUNCIONES

### ARTÍCULO 4. DE LA AUTORIDAD DEL COMITÉ DE COMPETICION

La aplicación del Reglamento de Competición estará a cargo del Comité de Competición, él cual en adelante se denominará, el Comité. Las asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas y clubes, que participen en los torneos organizados por LIFUPLA aceptarán la autoridad del Comité en la aplicación del Reglamento de Competición.

### ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

El Comité de Competición estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares, electos por el Comité Ejecutivo de LIFUPLA y será el responsable de velar por la correcta ejecución del reglamento de competición, para lo cual tendrá plena jurisdicción y autonomía funcional dentro de su ámbito respectivo.

En su orden, los suplentes sustituirán a los titulares en sus ausencias temporales o definitivas. Podrán asistir a las reuniones los miembros suplentes designados por el Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Cada equipo, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva afiliada, deberá acreditar ante el Comité de Competición dos representantes un titular y un suplente, quienes asistirán a las sesiones del Comité, con derecho a voz pero sin voto. El representante suplente sustituirá al propietario en su ausencia, de

asistir ambos, el que hará uso del derecho a voz será únicamente el titular. El representante que no asista a las reuniones del Comité de Competición dará por aceptada todas las incidencias que se acuerden en la respectiva reunión de dicho Comité y que tengan que ver con su representación.

#### **ARTÍCULO 6. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.**

Los miembros del Comité serán electos por el Comité Ejecutivo por períodos de cuatro años prorrogables. Todo miembro deberá ser mayor de edad, costarricense, persona honorable, tener conocimiento del Fútbol Playa y no tener impedimento para integrar el Comité de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, el Estatuto, el Reglamento Orgánico de la Federación, y la Reglamentación Internacional vigente. **Toda persona deberá tener un año en la disciplina y pertenecer a la misma; haber formado parte de los equipos, asociaciones deportivas y/o comisiones durante un año. ELIMINAR**

**Agregar: Se le solicitara un Curriculun Vitae a todos los candidatos.**

Están inhibidos para ser miembros del Comité:

- a) Miembros del Comité Ejecutivo y Fiscal de LIFUPLA
- b) Personas con cargos administrativos o de representación en alguno de los  
a) clubes participantes en algún torneo de LIFUPLA.
- b) Personal Administrativo LIFUPLA.
- c) Miembros de la Comisión Disciplinaria o Tribunal de Conflictos de Fútbol Playa.
- d) Ninguno de los sujetos enumerados en el artículo siete del Reglamento
- e) Disciplinario.

Corregir Orden

#### **ARTÍCULO 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.**

Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien se ausente dos sesiones consecutivos o tres alternas será destituido por el Comité Ejecutivo.
- b) Participar de las sesiones con voz y voto, de las que solo se podrá ausentar con autorización del Presidente.
- c) Tener acceso a toda la documentación y archivos propios de los asuntos del Comité (Competición), existente en la oficina administrativa de LIFUPLA.
- d) Integrar las subcomisiones en que se le nombre.
- e) Cualquier otra función que por estatuto o Reglamento le corresponda.
- f) Cualquier miembro titular del Comité, podrá interponer en forma oral, recurso de revisión contra cualquier acuerdo o resolución del Comité, que no se haya ejecutado a más tardar en la sesión ordinaria inmediata posterior, en el capítulo de lectura del acta anterior.

#### **ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

La condición de miembro del Comité se pierde por:

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Por destitución justificada por parte del Comité Ejecutivo, en votación  
a) decretada por al menos cuatro de sus miembros, con su debido proceso  
b) convocando a Asamblea de ser necesario
- c) La ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en el mismo mes calendario
- d) No cumplir con lo estipulado en los artículos 12 y 13 del reglamento de
- e) competición.

Corregir Orden

#### **ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN**

El Comité tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son de carácter obligatorio; esté comité trabajara con total independencia y autonomía del Comité Ejecutivo y sus resoluciones solo serna (**serán**) revocadas por el TRICOFUPLA.

- a) Ejecutar y velar por el fiel cumplimiento del reglamento de competición y disposiciones análogas.

- b) Dirigir y controlar, bajo su autoridad, los campeonatos o torneos que decida organizar el Comité Ejecutivo de LIFUPLA, lo que incluye, el resolver todo lo correspondiente al calendario de juegos y las sedes en que jugarán los partidos (respetando los compromisos de las diferentes selecciones nacionales), todo según los Estatutos de LIFUPLA, el Reglamento de competición y las directrices que emanen de la Asamblea General de LIFUPLA.
- c) Autorizar los Torneos y partidos de carácter amistoso, siempre y cuando estos no hayan sido declarados como incompatibles con los intereses de LIFUPLA y de las Selecciones nacionales, por resolución de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- d) Resolver sobre el otorgamiento o no de puntos y otros aspectos de los equipos participantes en los campeonatos o torneos oficiales organizados por LIFUPLA, de acuerdo con los resultados de los partidos y con base en el informe arbitral respectivo, o mediante investigación llevada a cabo por el Comité, a petición de algún interesado legitimado, en materia estricta de competición y cumpliendo con los recursos pertinentes.
- e) Llevar al día las estadísticas de clasificación de los equipos en los distintos torneos o campeonatos y declarar la clasificación general en las distintas fases o etapas de torneos y campeonatos.
- f) Una vez finalizado un torneo o campeonato, le corresponde designar la clasificación general de los equipos participantes, lo que incluye la declaratoria de campeón, Sub Campeón, Equipo más disciplinado, Campeón Goleador Nacional, equipo o equipos descendidos a otra división inferior, todo de conformidad con lo que establecen las normas reglamentarias que rige el determinado torneo o campeonato, lo cual comunicará al Comité Ejecutivo, para que proceda a su ratificación y comunicación oficial a los a los clubes y a los organismos Nacionales e Internacionales, para la representación en Torneos Oficiales.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo de previo a la iniciación de un torneo o campeonato, proyectos de reformas al Reglamento de Competición o bien proyectos sobre las Normas de Competición que regirá un determinado torneo o campeonato, a efecto que estos proyectos, sean conocidos por la Asamblea General.
- h) Aprobar la inscripción y desinscripción de jugadores, entrenadores y demás integrantes de los cuerpos técnicos., en los plazos regulados en el Capítulo 7° y 8° del reglamento de competición.
- i) Aprobar o no los trámites de ascensos y descensos de categoría que soliciten los Clubes de sus jugadores y cuerpo técnico así como los préstamos y devoluciones de éstos, según lo que determine el reglamento de competición en su Artículo 31.
- j) Informar al club de las irregularidades en que incurra su representante.
- k) Recomendarán al Comité Ejecutivo de LIFUPLA el nombramiento de las subcomisiones que considere pertinentes, integradas por tres miembros propietarios.
- l) Realizar cualquier otra función que le encomiende el Comité Ejecutivo o la Asamblea General o bien todas aquellas que de conformidad con el Reglamento de competición o con los Estatutos, sean compatibles con la materia de competición.
- m) Resolver en forma inmediata, salvo que por su naturaleza, el Comité considere que sea necesaria una investigación; los recursos de revisión que presenten sus miembros.
- n) Podrá nombrar comisionados oficiales a los partidos que considere pertinentes, quienes apoyarán la labor administrativa y la toma de decisiones en una situación problemática que se pudiese presentar en conjunto con el Cuerpo Arbitral, presentará un informe escrito de lo ocurrido en la labor realizada en la sesión próxima del Comité con copia al Comité Ejecutivo, Disciplinario y Subcomisión Arbitral, del mismo tendrán acceso los equipos involucrados en el evento, los gastos de transporte y viáticos requeridos para el visor, será cubiertos por el equipo organizador, **qué lo solicite por escrito según el artículo 29 del reglamento de competición. El informe brindado por el visor, tendrá carácter de oficial y será considerado para los efectos que se requieran por lo los diferentes órganos ya indicados en este inciso. ELIMINAR PARRAFO**

#### **ARTICULO 10. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CLUBES**

Los representantes de los clubes, podrán asistir a las sesiones del Comité, a efecto de exponer y fundamentar las peticiones, reclamos o recursos que en forma verbal o por escrito hayan presentado; los representantes se referirán exclusivamente al asunto que les corresponda.

## **CAPITULO TERCERO .DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.**

### **ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL COMITÉ**

El Comité de Competición nombrará entre sus miembros propietarios, si su conformación fuese de tres miembros, un directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, si la conformación fuese de cuatro o más, los puestos restantes serán conocidos como directores. Los nombramientos se realizarán en la primera sesión y deberán comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 12. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir, dirigir y cerrar las sesiones.
- b) Someter a votación los acuerdos que se vaya a tomar.
- c) Conceder la palabra en el orden en que la soliciten los asistentes.
- d) Declarar la aprobación o rechazo de un asunto.
- e) Llamar al orden a los miembros del Comité o a quienes se encuentren en las sesiones.
- f) Convocar al Comité a sesiones, cuando lo crea conveniente, cuando se lo soliciten dos de sus miembros, o el Fiscal de LIFUPLA o el Comité Ejecutivo. Dichas sesiones se podrán decretar fuera del recinto oficial de LIFUPLA.
- g) Firmar en conjunto al Secretario las actas y toda documentación que autorice dicho Comité.
- h) Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
- i) Representar al Comité en los actos que sea requerido.

### **ARTÍCULO 13. SECRETARIO DEL COMITÉ**

Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Confeccionar la agenda de las sesiones conjuntamente con el Presidente y ponerla en conocimiento de los miembros antes de la sesión.
- b) Informar en detalle de la correspondencia recibida y encargarse de su debida tramitación.
- c) Recibir las votaciones nominales o secretas y anunciar su resultado.
- d) Llevar el control, revisar y firmar las actas junto con el Presidente, así como toda la estadística.
- e) Comprobar que las inscripciones y desinscripciones presentadas reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos.
- f) Cualquier otra que por Reglamento o Estatuto le corresponda.

### **ARTÍCULO 14. LAS SUSTITUCIONES**

En ausencia del Presidente en una sesión ordinaria o extraordinaria corresponde al Vicepresidente sustituirlo. En ausencia del Secretario y vicepresidente corresponde a uno de los directores sustituirlo. En ausencia del Presidente y Vicepresidente simultáneamente corresponde a los directores sustituirlos ambos puestos. En caso de ausencias definitivas de un miembro el Comité Ejecutivo llenará la vacante en el plazo no mayor a un mes.

**AGREGAR PARRAFO:** En caso de ausencias definitivas de uno o varios miembros, el comité ejecutivo asumirá las funciones del comité de competición por un plazo no mayor a un mes, se nombraran los nuevos miembros.

## **CAPITULO CUARTO .DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ.**

### **ARTÍCULO 15. LAS SESIONES ORDINARIAS Y QUORUM**

El Comité deberá sesionar ordinariamente una vez a la semana en el domicilio de LIFUPLA o donde el Comité disponga siempre y cuando se comunique previamente a todos sus miembros. Si la totalidad de los integrantes es de tres formará quórum con dos de sus miembros, y con tres de sus miembros si la conformación es de cuatro o más integrantes.

#### **ARTICULO 16. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

El Comité sesionará extraordinariamente cuando lo convoque: a) el Presidente; b) dos de sus miembros; c) el Comité Ejecutivo, o el Fiscal de LIFUPLA y d) cuando por escrito lo soliciten nueve o más representantes de los clubes ante el Comité, con 24 horas de anticipación de no acatarse esta disposición tanto el secretario como el presidente quedarán relevados de su cargo automáticamente. En las sesiones extraordinarias del Comité se conocerá únicamente los asuntos específicos para lo cual se convocó.

#### **ARTICULO 17. DINAMICA DE LAS SESIONES**

Las sesiones deberán celebrarse a la hora indicada o a más tardar quince minutos después y se hará constar siempre la nomina de los presentes. Los asuntos por tratar en las sesiones se conocerán conforme al orden del día, previamente elaborado por la secretaría. Las deliberaciones sobre reclamos, peticiones o recursos que se hayan interpuesto, se celebrarán en privado, salvo que el Comité disponga lo contrario.

#### **ARTICULO 18. DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES**

Las resoluciones o acuerdos del Comité, quedarán firmes en la sesión en que fueron tomadas y por ello son de ejecución inmediata, según la naturaleza de lo resuelto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros del Comité, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **ARTICULO 19. DE LAS NOTIFICACIONES**

Toda resolución del Comité deberá ser notificada a más tardar el día hábil siguiente de ser tomada, a la administración de los equipos, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas afiliadas, vía fax ó correo electrónico, que previa y obligatoriamente estos hayan señalado . Es obligación de los clubes participantes informarse de lo que se resuelva en las sesiones de este Comité, quienes utilizarán el mecanismo que consideren necesario para evacuar la misma.

### **CAPITULO QUINTO REGISTRO Y DEBER DE PARTICIPAR**

#### **ARTÍCULO 20. REGISTRO DE LOS EQUIPOS**

Las Asociaciones Deportivas ó Sociedades Anónimas Deportivas deberán estar inscritas en el registro que para estos efectos lleva LIFUPLA, con su personería jurídica inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público requisito para la primera división masculina a partir de la temporada 2008, para los clubes de segunda división masculina, primera división femenino la personería sería requisito obligatorio a partir de la temporada 2010, de lo contrario no podrán participar en el torneo, en caso de comprobarse engaño o uso de documento falso o indebido se le aplicará al club el Artículo 59 inciso B del Reglamento Disciplinario. Para los equipos de femenino, segunda división, tercera división y liga menor deberán entregar el respectivo registro de firmas con las personas autorizadas para firmar toda la documentación del torneo o campeonato.

Los cambios parciales o totales en la integración de la Junta Directiva o Fiscalía, deberán ser comunicados al Comité a más tardar una semana después de sucedidos, **de lo contrario serán sancionados con lo indicado en el artículo 50 inciso a) del reglamento disciplinario (ELIMINAR)** Y AGREGAR **de lo contrario** además perderá el derecho de continuar en el Torneo o campeonato, perdiendo así su categoría, por no encontrarse a derecho, con sus registros legales ante LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 21. EQUIPOS PARTICIPANTES**

El campeonato se jugará con el número de las asociaciones deportivas y/o sociedades anónimas deportivas avaladas por la Asamblea General de LIFUPLA para el caso de la Primera División al momento de iniciar el torneo respectivo. El Comité de Competición no recibirá la documentación de ningún equipo participante en la Primera División Masculina que al momento de su inscripción no presente la nómina de jugadores, cuerpo técnico de estos clubes. En el momento de cierre de inscripción de equipos, quienes lleguen posteriormente pasaran a conformar la Segunda División

En lo referente a femenino, segunda división, alto rendimiento y liga menor el torneo o campeonato se jugará con el número de equipos inscritos en LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 22. OBLIGACIÓN DE JUGAR**

Las Asociaciones Deportivas y/o sociedades deportivas anónimas que militen en los campeonatos o torneos organizados por LIFUPLA están obligadas a jugar todos los partidos de la competición o, de lo contrario, serán sancionadas según lo disponen los artículos 77, 78, y 81 del reglamento de competición.

#### **ARTÍCULO 23. REGISTRO DE FIRMAS**

Los Clubes deberán, al momento de la inscripción, entregar ante el Comité de Competición de LIFUPLA, el respectivo Formulario de Registro de Firmas con las firmas de todos los directivos y representantes, además presentar las correspondientes fotocopias de de la cédula de identidad de las personas que han sido autorizadas con su firma, caso contrario no se tramitará la inscripción del club para el campeonato respectivo y no se tramitarán las solicitudes o actuaciones de las personas que no cumplan con la inscripción. Sí esta documentación no fuese veraz, se aplicará el Artículo 59 inciso b del Reglamento Disciplinario.

### **CAPITULO SEXTO .DEL CAMPO DE JUEGO.**

#### **ARTICULO 24. SUPERFICIE DE JUEGO**

La superficie de juego deberá ser de arena, estará nivelada, libre de piedras, conchas o cualquier otro objeto que pudiera suponer un riesgo para la integridad de los jugadores.

#### **ARTICULO 25. MEDIDAS DEL TERRENO DE JUEGO**

El campo de juego será de forma rectangular y tendrá las siguientes dimensiones para todas las categorías:

- ◆ LINEA DE BANDA  
Largo máximo 37 metros  
Largo mínimo 35 metros
- ◆ LINEA DE META  
Largo máximo 28 metros  
Largo mínimo 26 metros
- ◆ AREA DE PENAL  
Es la zona comprendida entre la línea de meta y una línea convencional paralela que une las líneas de banda a 9 metros en el interior del terreno de juego.
- ◆ PUNTO PENAL  
Punto imaginario que se encuentra en el centro de la línea del área de penal, equidistante de los postes de meta.
- ◆ MARCOS  
De altura 2,2 metros  
De largo 5,5 metros

Las canchas que no se ajusten a las demás Reglas de Juego de la FIFA podrán ser habilitadas por la Sub Comisión de Arbitraje del Fútbol Playa, previa visita y elaboración de un informe escrito que así lo autorice dicha Sub Comisión.

## **ARTICULO 26. MARCACION DEL TERRENO DE JUEGO**

El terreno de juego debe estar bien marcado para el partido como lo regula las reglas de juego FIFA número uno, de conformidad con las disposiciones del artículo anterior del Reglamento de competición. El incumplimiento a los artículos de este Capítulo y que ocasione la suspensión del partido se sancionará según los Artículos 48 II inciso f) y Artículo 53 del Reglamento Disciplinario. Será obligatoria la colocación de redes en los marcos.

## **CAPITULO SETIMO DE LAS INSCRIPCIONES DE JUGADORES Y MIEMBROS DEL CUERPO TECNICO NACIONALES.**

### **ARTÍCULO 27. INSCRIPCIÓN**

Todo jugador, o miembro del Cuerpo Técnico que pretenda actuar en partidos oficiales organizados por LIFUPLA, deberá ser inscrito con el respectivo club, asociación deportiva o sociedad anónima deportiva, para ello se requiere la solicitud por escrito, que será firmada por el Representante Legal o Apoderado o por la personas autorizadas en el Registro de firmas para las demás categorías ramas, de no cumplirse con los requisitos estipulados en este artículo se tendrá como inscripción fraudulenta, aplicándose el Artículo 39 del Reglamento de competición y se sancionará con el Artículo 40 del Reglamento Disciplinario.

Para salvaguardar el principio de competencia leal y juego limpio ningún miembro que forme parte de los cuerpos técnicos de las distintas categorías de la SELECCIÓN NACIONAL, podrá dirigir equipos de las mismas categorías en que participe a nivel nacional o internacional. De lo contrario se le aplicara lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento de Competición y se sancionara con el Artículo 40 del Reglamento Disciplinario.

En caso de ser convocado a la Selección Nacional para dirigir en cualquiera de sus cargos, él miembro del cuerpo técnico deberá de renunciar de los cargos que lo ligen al equipó, deberá ser parte activa de la Liga de Fútbol Playa.

En caso de que la Liga no contara con la papelería necesaria para la ficha de inscripción será responsabilidad del Comité de Competición procesar un documento alternativo.

### **ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR CON OTRO CLUB**

Un jugador ó miembro del Cuerpo Técnico inscrito por un club, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, no podrá participar con otro club, salvo que éste sea desinscrito y liberado. Si este jugador tuviese un contrato firmado por más de un año no importa el plazo, lo importante seria que dicho contrato este vigente; deberá presentar la carta de cesión de préstamo (para todas las categorías). En el caso de ser miembro de una Junta Directiva o en cualquier función de apoyo deportivo de un club, no se le permitirá participar con ningún otro club, hasta que se desligue totalmente de este y así lo demuestre ante el Comité de Competición con la documentación necesaria.

En un mismo torneo o campeonato el jugador de una categoría superior no podrá ser inscrito en una categoría inferior. Se aplicará el Artículo 39 del reglamento de competición y se sancionara con el Artículo 40 del Reglamento Disciplinario.

### **ARTÍCULO 29. RECEPCIÓN DE INSCRIPCIONES**

A la fecha de aprobado el reglamento, el comité de competición entregara la lista oficial a los equipos de los requisitos y formularios de la papelería pertinentes con un plazo de 15 días al cierre de inscripción.

Los Clubes podrán solicitar la inscripción de jugadores y miembros del cuerpo técnico que se ajusten al Reglamento de competición en las horas y días hábiles de la oficina receptora de tales inscripciones.

El Comité conocerá de las fórmulas de inscripción que para este efecto establezca LIFUPLA, reúnan los requisitos exigidos y que sean presentadas en la oficina administrativa de ADEFUPLA (ELIMINAR) LIFUPLA a más tardar a las 12 horas del día de la sesión ordinaria de este Comité.

Cualquier solicitud presentada posteriormente a la fecha y hora establecida en el párrafo anterior, quedará para ser resuelta en la sesión ordinaria siguiente.

### **ARTÍCULO 30. DOCUMENTOS A APORTAR EN LA INSCRIPCIÓN**

Junto con la solicitud en original de la inscripción de Jugadores y Miembros del Cuerpo Técnico (excepto el Médico), deberá presentarse la fórmula oficial de LIFUPLA, consignando los datos que allí se indican y de acuerdo con los siguientes requisitos: La fórmula oficial escrita a máquina ó a mano con letra en imprenta, sin borrones o tachaduras.

- a) Nombre del Club, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, que solicita la inscripción.
- b) Firma de cualquiera de los miembros autorizados por el club en el formulario de registro de firmas presentado
- c) Adjuntar dos fotografías tamaño pasaporte iguales, recientes, claras, sin
- a) mutilaciones, tachaduras o enmiendas, no se permiten fotocopias, ni fotos con lentes oscuros o gorra.
- d) Firma de puño y letra del jugador o miembro del cuerpo técnico, consignando la fecha de la solicitud.
- e) Fotocopia de cédula de identidad la misma por ambos lados, cédula de menor o fotocopia de la misma para las categorías menores.
- f) En el caso de menores de edad, aportar el permiso de sus padres o de su tutor, con su respectiva fotocopia de cedula de identidad del padre o tutor y certificación de nacimiento emitida por el registro civil para comprobar la edad. Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento relativo al Estatuto y la transferencia de los jugadores de fútbol, aprobado por FIFA.
- g) El club, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, solicitante deberá informar al Comité acerca de la procedencia del jugador o miembro del cuerpo técnico de procedencia extranjera
- h) Recibo del depósito de participación y garantía en original y copia.
- i) En el caso del Director Técnico deberá aportar documentos que los acrediten, para el cargo correspondiente para todas las categorías de Fútbol playa, a partir de la temporada 2009
- j) Los documentos correspondientes al Artículo 23 del Reglamento de Competición.
- k) De existir un contrato deportivo por mas de un año deberá aportar la copia del mismo

### **ACOMODAR EL ORDEN DE LAS LETRAS**

Los formularios que no reúnan estos requisitos serán considerados únicamente como presentados ante la secretaría administrativa, le pondrá a la fórmula razón de recibido, indicando el día y la hora en que la misma fue presentada y la someterá a conocimiento y resolución del Comité. Sin embargo, serán rechazados ad portas y por lo tanto devueltos al gestionante, cuando no se presenten los requisitos establecidos en los incisos del presente artículo, y no se adjunte la fórmula oficial de LIFUPLA.

La autenticidad y veracidad del contenido de los documentos se presume cierta, bajo la total responsabilidad del club gestionante.

Los médicos del club participante podrán presentarse ante el Cuerpo Arbitral, con solo presente el carné del Colegio de Médicos y Cirujanos.

### **ARTÍCULO 31. DUPLICIDAD EN LA INSCRIPCIÓN**

Los jugadores y miembros de cuerpo técnico solo podrán firmar un formulario de inscripción. En caso de presentarse duplicidad en la inscripción de un jugador o miembro del cuerpo técnico, previamente inscrito por otro club se sancionara con el artículo 40 del reglamento disciplinario, el Comité retendrá la última presentada para elevarla. Si se presentaran solicitudes por clubes diferentes para conocerlas en la misma sesión el Comité retendrá ambas y se sancionara con el Artículo 40 del Reglamento Disciplinario.

En todo caso, cuando haya duda en cuanto a duplicidad de solicitudes, se enviarán al Comité disciplinario o al órgano que corresponda y el resultado de la investigación deberá comunicarse al Comité, a los clubes y al jugador y miembro del cuerpo técnico que haya incurrido en esa anomalía.

#### **ARTÍCULO 32. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO, PROCEDENTES DE OTROS CLUBES AFILIADOS**

Dentro de un mismo campeonato o torneo, solo se permitirán la inscripción de jugadores provenientes de otros clubes afiliados, en los plazos y bajo las condiciones que se emitan en las Normas de Competición y en cumplimiento de lo normado en el Artículo 28 del Reglamento de competición.

### **CAPITULO OCTAVO INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y MIEMBROS DEL CUERPO TECNICO EXTRANJEROS.**

#### **ARTÍCULO 33. CUPO DE JUGADORES EXTRANJEROS**

Los equipos de Primera División podrán inscribir un máximo de tres jugadores extranjeros. En las demás categorías se permitirá la inscripción de jugadores extranjeros sin restricciones.

#### **ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES EXTRANJEROS**

La inscripción de un jugador extranjero deberá solicitarse en el formulario oficial de LIFUPLA y cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del pasaporte vigente, debidamente certificada por la autoridad competente o notario público.
- b) Documento oficial, preferiblemente según el modelo establecido por **FIFA** o en su defecto, que contenga la misma información del anterior, en donde conste la transferencia internacional, emanada de la Federación de fútbol del país donde estuvo inscrito, por medio de facsímile electrónico con la misma validez del original.(si nunca a jugado o no es transferido o no presenta)
- c) Certificación o documento de la Dirección de Migración donde conste su estado migratorio al día. (visa vigente)

Queda entendido que mientras no se complete esa documentación, el jugador no podrá jugar. Si pasados treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de inscripción, no se aportaran la documentación referida, se tendrá por insubsistente el trámite de la inscripción y para poder actuar en el campeonato deberá presentarse un nuevo trámite de inscripción con todos los requisitos.

#### **ARTÍCULO 35 INSCRIPCIÓN DE DIRECTORES TÉCNICOS EXTRANJEROS**

La inscripción de un entrenador o miembro del cuerpo técnico extranjero, deberá cumplir con los requisitos que se señalan en los Artículos 30 y 34 del reglamento de competición.

#### **ARTICULO 36 DURACION DE LA INSCRIPCION**

La inscripción de los jugadores y cuerpos técnicos, tendrá validez por el tiempo que dure el Campeonato para el cual fue inscrito, cumplido este, el jugador o cuerpo técnico quedará libre de oficio, o cuando su Club lo desinscriba y libere. No obstante lo anterior, el club mediante documento (contrato deportivo) debidamente autenticado podrá inscribir a jugadores por más de un año, para lo cual enviará toda la documentación pertinente al Comité de Competición para el aval respectivo.

#### **ARTICULO 37. RESPONSABILIDAD DE LOS JUGADORES**

Los jugadores participantes en Fútbol Playa actúan bajo su entera responsabilidad, si son mayores de edad o de sus padres o tutores si son menores de edad. Por tal razón, el Comité Ejecutivo de Fútbol Playa y sus organismos quedarán relevados de toda reclamación civil o penal.

#### **ARTICULO 38. JUGADORES SELECCIONADOS**

Los jugadores de Fútbol Playa que sean convocados a una Selección Nacional de Costa Rica, deberán integrarse a tiempo completo a la misma para participar en torneos oficiales de FIFA (UNCAF-CONCACAF) y sus eliminatorias, 15 días calendario antes de cualquier compromiso internacional. El club, que los tenga

inscritos podrá reponer estos (mientras sean seleccionados) con jugadores de Alto Rendimiento para el caso de la Primera División Masculina y con jugadores de la categoría próxima inferior para las ligas menores, en igual número de jugadores convocados. La alineación de cualquier jugador debidamente convocado a Selecciones Nacionales se considerará alineación indebida, sancionado por el Artículo 72 inc. K del Reglamento de competición.

#### **ARTÍCULO 39. INSCRIPCIÓN FRAUDULENTA**

Se tendrá como inscripción fraudulenta si algún jugador, miembro del cuerpo técnico o club violen lo estipulado en los siguientes incisos:

- a) Ningún jugador ó miembro del cuerpo técnico podrá estar inscrito en más de una organización deportiva simultáneamente, y/o en dos o más campeonatos organizados por el Comité Ejecutivo de Fútbol Playa o durante la temporada oficial, excepto lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII del Reglamento de competición.
- b) Ningún equipo, asociación deportiva ó sociedad anónima deportiva podrá estar inscrito con divisiones similares simultáneamente durante la temporada oficial.
- c) La presentación de documentos alterados, ya sea por parte del jugador, cuerpo técnico o representante del equipo.
- d) Incumplir alguno de los puntos del Artículos 27,30 Y 34 del reglamento de competición.
- e) La violación a lo estipulado en los incisos anteriores se tendrá como inscripción fraudulenta. Si el infractor fuese un jugador o un integrante del cuerpo técnico, directivo o un club, se le sancionará conforme lo establece el Artículo 36 inciso C del Reglamento Disciplinario, sea cumpliendo con el debido proceso.
- f) La presentación de duplicidad de inscripción, ya sea por un jugador o cuerpo técnico o club.

### **CAPITULO NOVENO CUPOS Y EDADES DE JUGADORES Y MIEMBROS DEL CUERPO TECNICO.**

#### **ARTÍCULO 40. CUPO**

Los equipos de todas las categorías deberán tener un mínimo de 8 y un máximo de 15 jugadores inscritos en cada torneo o campeonato. Para los partidos oficiales se permitirá un mínimo de 4 y un máximo de 15 jugadores; en lo referente al Cuerpo Técnico este estará conformado por un entrenador, un asistente técnico y dos auxiliares. Para efectos de los partidos los equipos podrán completar en caso de presentar cuatro jugadores al quinto jugador durante el encuentro.

#### **ARTÍCULO 41. AMPLIACIÓN DE CUPO**

No ocuparan campo en un club los siguientes casos:

- a) Los jugadores lesionados o enfermos, incapacitados por más de dos meses, debidamente comprobados, mediante la presentación del dictamen médico.
- b) Los jugadores seleccionados, mientras pertenezcan a la Selección Nacional.

En cualquiera de los casos, en el momento que termine su participación con la Selección o termine la incapacidad, inmediatamente debe de ser desinscrito el jugador sustituto, de lo contrario se tomara como alineación indebida y perderá los puntos de los encuentros en donde aparezca inscrito el jugador sustituto.

Esta posibilidad de ampliación de cupo no deberá coincidir con el plazo de cierre de inscripción que determine la norma específica aprobada para jugar el campeonato, sino que responderá a cualquier situación de fuerza mayor debidamente comprobada.

El club podrá inscribir a otro jugador ó miembro del cuerpo técnico sustituto cuando sé de cualquiera de los casos anteriores. En caso de lesión o enfermedad ésta deberá comprobarse mediante certificado médico.

#### **ARTÍCULO 42. EDAD**

La edad mínima para estar inscrito como jugador de Primera División Masculino, Alto Rendimiento, Primera División Femenino, Segunda y Tercera División será de quince años cumplidos antes de la fecha de inicio del campeonato.

No habrá límite de jugadores a inscribir menores de 18 años para la Primera, Segunda y Tercera División Masculina.

Para Alto Rendimiento, la edad mínima será de 15 años cumplidos y la máxima de 20 años.

Para las ligas menores la edad la determinará el Comité de Competición en las Normas específicas de acuerdo a las categorías que defina el Comité Ejecutivo de LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 43. PARTICIPACIÓN POR CATEGORÍAS**

Los jugadores de categoría Alto Rendimiento y liga menor, con su respectiva cédula de competición, podrán jugar en las divisiones superiores de su club, sin restricción alguna y sin perder su categoría, en cualquier fase del campeonato. Sin embargo, en partidos deberá el club jugar con un mínimo de cuatro jugadores inscritos en esa categoría, de lo contrario se sancionará al equipo infractor con lo estipulado en el Artículo 55 inciso B del Reglamento Disciplinario.

Los jugadores de las categorías de Alto Rendimiento que se mantengan inscritos podrán jugar con su club en la categoría de primera división, aún cuando su campeonato no haya iniciado o finalizado o si se encuentre suspendido, estando inscritos. Para tal efecto se utilizará la cédula de competición de esa categoría correspondiente al campeonato recién finalizado.

En lo referente a la Liga menor, la asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, que cuente con varias categorías podrá utilizar a los jugadores en la categoría inmediata superior con la misma ficha de inscripción. Los jugadores que sean utilizados en encuentros de categorías superiores deberán esperar como mínimo 24 horas para poderlos utilizar nuevamente en su respectiva categoría, de lo contrario se sancionará como alineación indebida y se sancionará con el Artículo 59 del Reglamento Disciplinario.

### **CAPITULO DÉCIMO DESINSCRIPCIONES.**

#### **ARTÍCULO 44. DESINSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y CUERPO TECNICO**

Los Clubes podrán desinscribir a sus jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en el momento en que lo juzguen necesario, enviando para ello el formulario en original acompañada de la cédula de competición a la oficina administrativa de LIFUPLA, quien trasladará al Comité de Competición para su tramitación, aplicándose para lo indicado, el mismo plazo estipulado en el Artículo 29 del Reglamento de competición.

El formulario de desinscripción que envía el club, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, deberá estar firmada por el Presidente, o el Secretario de la Junta Directiva y por las personas responsables según el Registro de firmas.

Cuando el club, no acompañe la cédula de competición del jugador ó miembro del Cuerpo Técnico a desinscribir, cancelará una multa de cinco mil colones por miembro desinscrito.

#### **ARTÍCULO 45. LIMITACIÓN PARA DESINSCRIBIR A UN JUGADOR Y CUERPO TECNICO**

Ningún jugador ó miembro del Cuerpo Técnico sancionado podrá ser desinscrito, ni será tramitada su transferencia internacional durante el campeonato hasta tanto no haya cumplido la sanción impuesta.

Se exceptúa el caso en que el jugador ó miembro del Cuerpo Técnico esté inscrito con otro equipo, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva afiliada y termine su relación con aquel, es decir haya cumplido el plazo de un año o haya finalizado el torneo o campeonato en que fue sancionado, pues en tal caso, se podrá desinscribir, pero al ser inscrito por otro equipo, asociación deportiva, sociedad anónima

deportiva afiliada, deberá cumplir lo que le resta del castigo impuesto, salvo que haya sido indultado por quien corresponda.

#### **ARTÍCULO 46. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES**

De oficio, el Comité podrá cancelar las inscripciones de acuerdo con las siguientes causas:

- a) La descalificación de la Asociación a la que pertenece el jugador.
- b) Por disposición del TRIFUPLA.
- c) Por haberse terminado el plazo contenido en la inscripción en LIFUPLA.
- d) Lo estipulado en el Artículo 29, del Reglamento de competición.

### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO SOBRE LAS CANCHAS.**

#### **ARTÍCULO 47. DE LAS CANCHAS SEDES**

Todo equipo, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, o club que participe en el campeonato debe contar con cancha sede cumpliendo con las dimensiones establecidas en el Artículo 25 del Reglamento de competición. En caso de no contar con cancha propia, podrá tramitar la inscripción antes del inicio del campeonato. U optar por utilizar las canchas oficiales avaladas, aprobadas e inscritas en LIFUPLA., podrá tramitar la inscripción antes del inició del Torneo o campeonato.

En este caso debe aportar nota mediante el cual el propietario o administrador de la cancha autoriza su uso en las fechas. Una vez recibida la solicitud el Comité solicitará el visto bueno de la Comisión de Arbitraje según lo estipula el Artículo 51, del Reglamento de competición.

#### **ARTÍCULO 48. CANCHAS ALTERNAS.**

Es obligación de la asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, comunicar al Comité de Competición en la sesión ordinaria inmediata anterior al inicio del campeonato, cual será su cancha alterna, que podrá ser utilizada cuando la sede oficial presente alguna situación que impida su utilización. En este caso debe de existir una fundamentación para el cambio de la sede oficial y será autorizado previamente por el Comité de Competición.

Solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado o por análisis del Comité de Competición, se aceptará otra cancha diferente a la cancha sede y alterna una vez iniciado el torneo o campeonato y la misma deberá ser revisada y avalada por la Subcomisión de Arbitraje antes de ser utilizada.

#### **ARTÍCULO 49. CANCHA COMPARTIDA.**

Tanto las canchas sedes como las canchas alternas pueden ser compartidas. En todo caso, tiene prioridad el equipo propietario o el primero que lo haya programado su partido ante el Comité. Si la cancha alterna de un equipo, es a la vez la sede de otro, este último tendrá prioridad sobre el primero en caso de doble programación. Si una cancha es alterna o sede de varios equipos, en el mismo caso, tendrán prioridad en el mismo orden cronológico de contratación, convenio o inscripción. Sin embargo, los Clubes o equipos están facultados para ponerse de acuerdo con el orden de los partidos, sin perjudicar a terceros.

#### **ARTÍCULO 50 REQUISITOS DE LAS CANCHAS Y DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL.**

Para que las canchas sedes y alternas sean autorizadas e inscritas por el Comité, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las especificaciones del Artículo 25 y 26 del Reglamento de Competición.
- b) Terreno de juego en buenas condiciones para la práctica del Fútbol Playa, ajustándose a lo regulado en la regla de juego numero uno de FIFA.
- c) En el caso de las instalaciones deportivas en donde los bancos de sustitutos de los equipos se sitúen en la gradería, deberán inhabilitar el uso de las tres primeras filas y las que tengan graderías con menos de un metro de distancia de la línea de banda, deberán inhabilitar la primer fila como medida de seguridad de jugadores y cuerpo arbitral. En caso de no existir graderías se deberá de acordonar a dos metros de la marcación oficial
- d) Camerinos para los equipos contendores y para los árbitros, que reúnan condiciones mínimas de higiene y seguridad.

- e) Los camerinos para jugadores deben contar al menos con un servicio sanitario, dos duchas.
- f) Iluminación apropiada para encuentros nocturnos.
- g) Cuando se realicen cambios o construcción de nueva infraestructura que afecte el perímetro en el cual se desarrolla la práctica del Fútbol Playa, la asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, deberá acatar las disposiciones que el Comité emita al respecto, con el único fin de salvaguardar la sana competencia y contar con la revisión respectiva de la Subcomisión de Arbitraje de Fútbol Playa para avalar el uso de dicha instalación deportiva.

#### Agregar Inciso H

- h) **El equipo sede debe cancelar los viáticos de los miembros de las subcomisión cuando asistan a realizar la validación del campo de juego.**

Los requisitos señalados en el presente artículo en todos sus incisos, serán autorizados por la subcomisión de Arbitraje de Fútbol Playa, quién será responsable de los gastos en que incurran los equipos si se autoriza una cancha que no cuente con dichos requisitos, quién así lo informará al Comité.

Cuando la Subcomisión de Arbitraje de Fútbol Playa realice recomendaciones sobre mejoras que deben ser objeto las canchas y su infraestructura, los clubes casa están en la obligación de realizarlas en los plazos que se establezcan, de acuerdo con los plazos asignados por el Comité de Competición que no podrá exceder un mes calendario. De lo contrario, el Comité de competición podrá suspender el uso de la cancha hasta que se cumpla con lo solicitado por el mismo.

#### **ARTÍCULO 51. VARIACIONES DE CANCHA**

Las canchas sedes y alternas señaladas por los equipos, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, o clubes no podrán ser variadas para partidos específicos por el equipo casa, salvo justificación fundamentada ante el Comité de Competición.

A solicitud del equipo sede, con un mínimo de ocho días naturales anteriores a la fecha originalmente programada, cuando se trate de equipos de una misma región o 15 días calendario cuando se trate de equipos de fuera de meseta, el Comité aprobará el cambio de hora, fecha o sede siempre que no afecte a terceros en forma negativa, condición que determinará el Comité por votación de los miembros presentes, en la sesión donde se conozca la solicitud, el Comité decidirá si acepta o no la justificación. En los casos donde la cancha alterna sea la misma para varios equipos, y exista problemas de reprogramación, el equipo afectado deberá reportar al Comité la nueva cancha opcional.

En caso de que por un evento especial debidamente avalado por el Comité, un equipo, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, o club no pueda usar su cancha alterna, podrá solicitar al Comité que el partido se realice en una cancha opcional, siempre que la situación haya sido imprevisible. En este caso la cancha opcional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 50 del Reglamento de competición.

La asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, que desee realizar actividades en su cancha sede, las cuales propicien una mejora en la infraestructura, previo al compromiso que debe adquirir, deberá contar con la autorización expresa del Comité de Competición, órgano que analizará y decidirá en definitiva lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 52. NO - INSCRIPCIÓN DE CANCHA**

La asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, que incumpla con la inscripción de cancha sede y alterna o cuya cancha no reúna los requisitos señalados en el Artículo 25 y 26 del Reglamento de competición, no se le programaran partidos y perderá los puntos correspondientes, los cuales se adjudicaran a su rival. Y estas NO programaciones le serán contabilizadas como NO presentaciones.

## CAPITULO DECIMOSEGUNDO PARTIDOS Y CALENDARIO DE JUEGOS

### ARTÍCULO 53. CALENDARIO

El calendario de juegos de los campeonatos organizados por LIFUPLA, lo elaborará el Comité de Competición y contará con la aprobación del Comité Ejecutivo. Dicho calendario deberá ser notificado a las asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, al menos 15 días antes del inicio del campeonato; en reunión del Comité de Competición se elaborara el calendario de juegos correspondientes a cada torneo.

### ARTÍCULO 54. PROGRAMACIÓN DE LOS PARTIDOS, REGLA GENERAL

Por regla general, salvo autorización expresa del Comité, los partidos se deberán jugar durante los días que establezca el Comité de Competición que preferiblemente serán de miércoles a domingos. Para que la programación quede en firme y la apruebe el Comité de Competición los equipos deberán estar al día y cumplir con lo que establece el Artículo 60 del Reglamento Disciplinario de lo contrario se aplicara al equipo infractor lo establecido en el Artículo 72 inc. m) del Reglamento de Competición y no se le programaran partidos.

Cuando sea entre semana, se programará cuando exista una distancia de 25 kms o más entre sedes a partir de las 8.00pm, si la distancia sea menor a los 25kms, se programara a partir de las 7.30 pm, si hubiera algún cambio se hará previo acuerdo entre ambos equipos.

Para estos efectos los equipos deberán enviar vía fax o entregar personalmente **antes del inicio de la sesión ordinaria** los respectivos comprobantes de pago de obligaciones pendientes (arbitraje, multas y otros); deberán de estar en el tiempo establecido **en el artículo 29 del reglamento de competición(ELIMINAR)**, aquél equipo que no cumpla con lo indicado, no se le programará el juego y perderá los tres puntos en disputa con un marcador de tres a cero y el mismo será contabilizado como una NO presentación del infractor.

En caso de partidos fuera del área metropolitana se podrá programar únicamente durante fines de semana (sábado o domingo) con un horario de las 9.00 am a 6.00 pm y nocturno en caso de cancha con iluminación aprobada por LIFUPLA de las 6.30 pm A 8.45 pm.

El Comité de Competición tendrá la potestad por tratarse de alguno de los puntos indicados en el artículo 65 del reglamento de competición, de programar o reprogramar cualquier día diferente cuando estén involucrados las asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas.

A solicitud del equipo casa se podrá variar la programación en forma oral durante la reunión de competición con 15 días de antelación o por medio de documento escrito con 8 días de anterioridad en la reunión de competición correspondiente a la ratificación de la fecha de juego.

Las horas establecidas para los encuentros se harán en un sistema de rifa en las reuniones del Comité de Competición., si hay varios clubes que utilizan la misma instalación.

### ARTÍCULO 55. VARIACIÓN DE LA PROGRAMACION POR ACUERDO DEL COMITÉ

Fuera de las excepciones contenidas en el artículo anterior, la fecha y hora de uno o varios partidos solo podrá ser variado en sesión ordinaria del Comité de Competición, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por mutuo acuerdo de partes se puede cambiar la programación y escenarios de encuentros, siempre que la misma sea presentada por escrito ante el Comité, por lo menos con tres días hábiles antes de la fecha originalmente programada.
- b) Suspenderlo para otra fecha a reprogramar, cuando haya motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados y que no se hayan podido prever con anticipación, siempre que se haga con por lo menos veinticuatro horas de antelación a la hora en que estaba programado el inicio del partido.
- c) Suspenderlo para otra fecha a reprogramar, cuando haya participación de

clubes afiliados en partidos oficiales de carácter internacional y eso sea incompatible con los intereses económicos o deportivos de los clubes involucrados en el campeonato, todo a criterio del Comité, siempre que tal suspensión sé de al menos con veinticuatro horas de antelación a la hora en que se deba realizar el partido.

En todo caso, los clubes afectados deben ser notificados por lo menos con Cuarenta y ocho horas de anticipación a la nueva hora en que quedó reprogramado el partido.

#### **ARTICULO 56 PRESENTACION DE BALONES**

La asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, sede presentará tres balones y el visita dos balones los cuales se ajustarán en lo que se establece en las Normas Específicas del torneo respectivo. LIFUPLA podrán presentar los cinco balones liberando de responsabilidad y por lo tanto de sanción a los equipos.

Si la infracción a este artículo no impide la realización del partido se multará al infractor de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 inc. d del Reglamento Disciplinario.

Pero si no se jugare por falta de balones, el equipo sede perderá los puntos en disputa, sin que medien recursos, los cuales se adjudicarán al equipo contrario con un marcador de tres por cero y una multa estipulada en el Artículo 55 inc. d del Reglamento Disciplinario.

#### **ARTICULO 57. INICIACION DEL PARTIDO**

Todos los encuentros se jugarán en tres períodos de **12** minutos cronometrados cada uno en la Primera División Masculina, Femenino, Segunda División, y para las categorías de Alto Rendimiento, Tercera División y liga menor; tres periodos de 12 minutos corridos con un descanso entra cada período de tres minutos.

El árbitro ordenará el inicio del partido a la hora fijada. Si uno o ambos contendientes no comparecieren por primera vez, se sancionará con lo que dispone el Artículo 55 inc. A del Reglamento Disciplinario más la multa indicada en el citado artículo. Por su parte, si no contare con el mínimo de cuatro (4) jugadores, que se requieren para iniciar válidamente el partido, el árbitro levantará acta donde conste la incomparecencia y añadirá toda la información que estime conveniente para los efectos consiguientes. Se sancionara al club de acuerdo con el artículo 55 inciso b) del reglamento disciplinario..

#### **ARTICULO 58 TIEMPO DE ESPERA**

La iniciación de partido será a la hora señalada por el Comité No obstante, se concederá hasta una hora para la presentación del equipo visitante cuando exista una distancia mayor a los 25 kilómetros de la sede del encuentro. El árbitro informará de lo acontecido y el infractor deberá ante el Comité, comprobar mediante documentos (**certificado original**) lo sucedido, en la sesión siguiente a la llegada tarde o incomparecencia. El Comité analizará si procede o si no procede o no presenta documentos probatorios (oficiales y legales) elevará el caso al Comité Disciplinario quien sancionará al infractor con la aplicación del Artículo 55 inc. a) del Reglamento Disciplinario. El tiempo de espera es para la llegada del equipo, debiendo este a su llegada cambiarse a la brevedad posible e iniciar el juego; el cuerpo arbitral inmediatamente que ambos equipos se encuentren en la cancha iniciará el mismo.

#### **ARTICULO 59 SUSTITUCIONES EN LOS PARTIDOS**

Durante el desarrollo del partido las sustituciones serán ilimitadas como lo indica la Regla de Juego FIFA número #3. El jugador sustituido si podrá volver a ingresar.

El jugador expulsado puede ser reemplazado de acuerdo a lo estipulado en las reglas de juego FIFA número #11.

Los jugadores sustituidos pueden permanecer en el banquillo con sus compañeros, siempre que se mantengan uniformados, no así el expulsado.

## **CAPITULO DÉCIMOTERCERO LOS ÁRBITROS Y JUGADORES.**

### **ARTÍCULO 60. PRESENCIA DE ÁRBITROS**

Los árbitros nombrados deberán presentarse al campo de juego una hora antes de la hora señalada con el fin de revisarlo y cumplir con sus otras obligaciones. Los juegos que no se realicen por motivo de ausencia total o parcial del cuerpo arbitral serán reprogramados por el Comité de Competición y los gastos en que se incurran serán asumidos por la Sub-comisión de Arbitraje.

Cuando el cuerpo arbitral designado no concurriera al campo de juego a la hora indicada, se le concederá un tiempo prudencial hasta de 15 minutos. De no encontrarse el cuerpo arbitral titulado en pleno, el partido no se efectuara, ambos capitanes y entrenadores deberán elaborar un acta al respecto, firmarla y hacerla llegar al Comité para su reprogramación. El Comité informará de esta anomalía al Comité Ejecutivo y a la Sub-comisión de Arbitraje para que esta proceda con la investigación y sancione de acuerdo a lo investigado.

### **ARTÍCULO 61. LISTA DE JUGADORES ANTES DEL PARTIDO**

Treinta minutos antes de la hora fijada para el partido, el Director Técnico, el delegado de campo, o el capitán del equipo entregará al árbitro **ya sea a mano con letra legible, en computadora o a máquina** la lista de los jugadores y Cuerpo Técnico con las respectivas cédulas de competición, extendidas por la oficina central de LIFUPLA.

Presentarse para revisión con al menos 15 minutos de antelación a la hora fijada para el inicio de cada partido. El árbitro designado deberá anotar la hora exacta en que recibió los listados y cédulas de competición así como la hora en que se llevo a cabo la revisión de jugadores respectiva.

El árbitro designado para la revisión estará facultado para retener las cédulas de competición dañadas, sin plastificar, deterioradas o alteradas y deberá entregarlas conjuntamente con el informe arbitral al Comité quien llevara a cabo el debido proceso de investigación y remitirá al Comité Disciplinario para la aplicación de la sanción correspondiente.

En caso de no tener las cédulas de competición en su poder deberá presentarlas al término del primer periodo, durante el descanso antes de iniciarse el segundo periodo, para que realice la revisión de los jugadores. Si un equipo no presentara las cédulas de competición, de LIFUPLA, durante el lapso citado serán multados por el Comité Disciplinario y tendrá la pérdida de puntos. El árbitro no continuara el partido e informará al Comité de Competición de lo acontecido mediante el acta arbitral para lo que corresponde.

No podrá participar en un partido el jugador o miembro del cuerpo técnico que habiendo sido sancionado este sin purgar la totalidad de la sanción en forma consecutiva, en cuyo caso el club que lo utilice en la falta de alineación indebida sancionándose según el reglamento disciplinario en el artículo 59 inciso b) y artículo 72 inciso g) del reglamento de competición.

### **ARTÍCULO 62. CAPITÁN DE EQUIPO**

Todo equipo, designará como capitán a uno de sus jugadores, quien lo representará en el campo y tendrá personería ante el árbitro para formular observaciones pero actuara siempre dentro de la mayor corrección y cultura deportiva.

### **ARTÍCULO 63 DE LOS UNIFORMES**

Los Clubes deberán inscribir ante el Comité sus colores oficiales quince días antes de iniciar el campeonato. Todos las asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, están obligados a tener para sus jugadores lo establecido en las reglas de juego FIFA numero #4, pantalonetas numeradas y camisas con número en la espalda, bien visibles (no así improvisados con cintas adhesivas o cualquier otro material autoadhesivo), de un tamaño mínimo de veinte centímetros, la numeración permitida será del 1 al 99. El árbitro impedirá la participación de aquellos jugadores de un mismo equipo que tengan la numeración repetida. Los uniformes deben ser iguales (jugadores de campo) en su totalidad camisas y pantalonetas; los porteros una pantaloneta debajo del buzo numerado si lo utilizara para jugar. Es del club

indicar en la sesión ordinaria del Comité de competición el uniforme que utilizará ya sea por escrito o por medio de su representante, dándosele prioridad al equipo casa.

#### **ARTÍCULO 64. UNIFORMES SIMILARES**

Los equipos, contendientes se presentarán a revisión ante el cuerpo arbitral 15 minutos antes de la hora señalada para el inicio del encuentro y el color de uniforme a utilizar por ambos contendores en caso que sean similares, tendrá prioridad el equipo que haya cumplido con el requisito sea local o visita (equipo que entrego la información en la reunión previa al juego) y si ninguno cumplió con el mismo se dará prioridad el equipo local. De lo contrario se le sancionará de acuerdo al Artículo 55 Inciso C del Reglamento Disciplinario al infractor. La información entregada en la sesión ordinaria de Competición en lo referente a los colores que utilizarán los equipos, será remitida a la Sub-comisión de Arbitraje, para que le sean informado a los cuerpos arbitrales. En caso que la similitud sea con los árbitros predominara el derecho de los guardametas a conservar su uniforme.

#### **ARTÍCULO 65. USO DE UNIFORME**

Se excluirá del campo de juego para que ponga su indumentaria en orden, cualquier jugador que mantenga su uniforme incompleto; solo podrá volver al campo después de haberse presentado al árbitro, quien tendrá que cerciorarse personalmente de que el uniforme del jugador esta en orden. El jugador no podrá llevar consigo ningún objeto peligroso para sí o para los otros jugadores.

### **CAPITULO DÉCIMOCUARTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS.**

#### **ARTÍCULO 66: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS PARTIDOS**

Las asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, cubrirán los gastos de organización y operación en un 50% cada asociación deportiva, sociedad anónima deportiva. El equipo casa debe garantizar la seguridad de los árbitros y del equipo visita, así como el orden y la seguridad en los vestuarios de los jugadores y de los árbitros y demás áreas de la cancha.

#### **ARTÍCULO 67. BANDERA DEL EQUIPO CAMPEÓN Y LIFUPLA**

El Comité Director deberá colocar la bandera del equipo campeón, de LIFUPLA y de Costa Rica en los mástiles de sus canchas durante la celebración de todos los partidos que se efectúen. Dichas banderas deberán ser suministradas por el equipo campeón y por LIFUPLA respectivamente.

#### **ARTÍCULO 68. PERSONAS AUTORIZADAS PARA PERMANECER EN EL CAMPO DE JUEGO**

Durante la celebración de un partido es absolutamente prohibida la permanencia de personas ajenas al espectáculo en sitios que tengan contacto con los jugadores y árbitros participantes, incluyendo el área de vestidores. En la banca podrán permanecer hasta diez jugadores uniformados para cambios, el médico y los integrantes del Cuerpo Técnico de cada equipo hasta un máximo de 15 personas cómodamente sentadas.

Además podrán permanecer dentro del campo de juego, pero fuera de los límites de la cancha y ubicados a más de dos metros de las porterías, los fotógrafos de prensa, camarógrafos, Guardia Civil y Cruz Roja. Los comentaristas deportivos de emisoras radiales o televisoras se ubicarán en el espacio que acredite el equipo casa. A los camarógrafos de televisión se les permitirá ubicarse en los laterales de la cancha pero no menos de dos metros de distancia de la línea demarcatoria.

El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad exclusiva del equipo que organiza el partido. Sin embargo, mediante acuerdos del Comité Ejecutivo de LIFUPLA se regulará lo concerniente a la acreditación, los límites y el control para el cumplimiento efectivo de esta disposición.

El incumplimiento por parte de los clubes dará lugar a la sanción que se establezca en el Reglamento Disciplinario, Artículo 48, II Inciso C y G.

## **ARTÍCULO 69. NOMBRAMIENTO DE DELEGADO DE CAMPO**

Los Clubes estarán obligados a procurar que los partidos se celebren normalmente dentro del ambiente deportivo en donde debe imperar el Juegos Limpio.

El club casa designará para cada partido un delegado de campo, mayor de edad debidamente identificado y tener una presentación personal acorde con el espectáculo y no tener ningún tipo de sanción pendiente de cualquier ente federativo.

Durante el partido, este delegado ocupará un puesto junto a la mesa de anotaciones y no lo abandonará en el curso del partido, a menos que por razón de su cometido fuera necesaria su presencia en otro lugar a solicitud del cuerpo arbitral.

El equipo que no presente delegado de campo se le aplicara el artículo 46 del Reglamento Disciplinario

## **ARTICULO 70. OBLIGACIONES DEL DELEGADO DE CAMPO**

Son obligaciones del delegado de campo

- a) Presentarse al árbitro en su vestuario y cumplir las instrucciones que este le comunique al menos 30 minutos antes del partido o durante su curso, sobre deficiencias en la demarcación del terreno, colocación de las redes y distribución de la fuerza pública para asegurar el orden. Su vestimenta deberá ser acorde al espectáculo, a las condiciones del lugar donde se realice el juego y podrá usar buzo, se permitirá personas en short, no pantalonetas ni camisetas de tirantes.
- b) Presentarse igualmente al capitán del equipo contrario antes de comenzar el partido para ofrecer sus servicios.
- c) Impedir que entre las líneas que delimiten el terreno de juego y las vallas que separan al público, se sitúen otras personas que no sean las autorizadas, según el Artículo 68 del Reglamento de Competición.
- d) Comprobar que los fotógrafos de prensa estén debidamente autorizados y procurar por si o por requerimiento del árbitro, que se coloquen por lo menos a dos metros de la línea que marca el límite del campo.
- e) Evitar que al finalizar el partido tengan acceso al vestuario de los árbitros otras personas que no sean los capitanes de los equipos, para firmar las actas en caso necesario.
- f) Colaborar con la fuerza pública, a quien se presentará también antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su misión.
- g) Tomar las disposiciones para que a los vestuarios de los equipos, se permita solamente la entrada a los jugadores, directores, cuerpos técnicos y cuerpo arbitral.
- h) Acompañar al árbitro a su vestuario, tanto al finalizar cada tiempo como a la terminación del partido.
- i) Escoltar igualmente al equipo visitante o al árbitro desde el campo de juego al lugar donde se aloje o bien hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público haga presumir la posibilidad de una agresión.
- j) Solicitar la protección de la fuerza pública o requerimiento del árbitro o por propia iniciativa si las circunstancias lo aconsejan.
- k) Comprobar e informar con anticipación del número de balones necesarios para que no se interrumpa el cotejo por ausencia de estos. El equipo casa deberá tener dos balones oficiales de reserva, para el caso de que los balones oficiales establecidos en el Reglamento se extraviaran o inhabilitaran.

## **CAPITULO DÉCIMO QUINTO CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PARTIDOS.**

### **ARTÍCULO 71. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Para todos los casos en que un partido programado, no se pueda iniciar o continuar por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el equipo interesado deberá demostrar ante el Comité la veracidad del caso, pues de lo contrario se hace acreedor a la pérdida de los puntos y de la indemnización al otro equipo. Son casos evidentes y manifiestos de fuerza mayor y caso fortuito los siguientes:

- a) El mal estado de la superficie de juego ocasionado por lluvia u otros fenómenos naturales, a criterio del cuerpo arbitral, en este caso podrá suspender la realización de uno o varios encuentros, mediante resolución tomada antes de la hora oficial en que esta programado el o los encuentros.
- b) La declaratoria de emergencia nacional o regional decretada por la Comisión Nacional de Emergencia por motivos que ella justifique y que implique la cancelación de eventos deportivos de toda naturaleza.
- c) La clausura temporal o definitiva del escenario deportivo donde se realizaría el encuentro por razones de seguridad de bienes y de personas, así dispuesta por la autoridad competente o regional, siempre que el club no haya podido prever esta circunstancia.
- d) La declaratoria de duelo nacional así declarada por el Gobierno de la República.

En los demás supuestos, el Comité de Competición podrá realizar las investigaciones que estime pertinentes para constatar la efectiva existencia de fuerza mayor o caso fortuito, pudiendo definir si así lo considerara, en el propio lugar de los hechos.

Salvo la hipótesis del inciso c), es obligación del club organizador comunicar de inmediato al Comité, el acaecimiento del caso fortuito o la fuerza mayor que impida la celebración del partido.

Si se dan las circunstancias señaladas en este artículo, en los incisos b y d, los gastos que genera la suspensión correrán por cuenta de LIFUPLA. En los demás incisos los gastos correrán por cuenta del club organizador.

#### **ARTÍCULO 72. PÉRDIDA DE PUNTOS**

El equipo que incurra en las siguientes faltas perderá los puntos del partido en disputa:

- a) El equipo que no se presente a jugar un partido injustificadamente.
- b) El equipo que se retire de la cancha antes de concluir un partido.
- c) El equipo que se niegue a continuar un partido después de una invasión de campo.
- d) El equipo que no se presente a jugar el complemento de un partido suspendido y reprogramado.
- e) El equipo que no presente las cédulas de competición, antes del inicio del segundo periodo, el árbitro deberá de suspender el partido consignando mediante el acta arbitral el nombre de los jugadores y cuerpo técnico que participaron en el encuentro.
- f) El club que contravenga la prohibición establecida en el Artículo 28 del
  - a) Reglamento de competición.
- g) El equipo que alinease a un jugador o miembro del Cuerpo Técnico sancionado por la Comisión Disciplinaria y que no haya cumplido la pena o cancelado la multa. Es obligación del club interesado, la verificación de inexistencia de impedimentos para alinear a sus propios jugadores o integrantes del cuerpo técnico.
- h) Por la no inscripción de cancha sede y alterna como mínimo 15 días naturales antes de que inicie la temporada respectiva.
- i) El equipo que presente a la hora programada para el inicio del partido menos de cuatro jugadores inscritos en Primera División ante el Comité de Competición.
- j) El equipo que por cualquier circunstancia durante el desarrollo del juego no tenga al menos tres jugadores en el terreno de juego.
- k) La alineación de un jugador convocado a la selección nacional en lo establecido en el artículo 38 del reglamento de competición, no inscrito o cuya inscripción haya sido anulada o revocada por el Comité o por el TRICOFUPLA.
- l) Las inscripciones fraudulentas de acuerdo al Artículo 39 del Reglamento de competición.
- m) Por incumpliendo de lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento Disciplinario.
- n) Por agresión al árbitro por parte de jugadores (as), cuerpo técnico o directores de los equipos participantes manteniéndose el marcador según lo normado en el reglamento de competición.

En los casos antes indicados y mediante resolución del Comité de Competición, se procederá de la siguiente manera:

1. Al equipo infractor no se le asignarán puntos ni goles a favor, solo se le asignarán los goles en contra habidos al momento de la suspensión del juego (cuando corresponda). En todo caso el marcador final será de al menos cero goles a favor y tres en contra.
2. Al equipo no infractor se le asignarán los puntos y los goles anotados hasta el momento de la suspensión (cuando corresponda), sin tomar en cuenta los goles en contra. En todo caso el marcador final será de al menos tres goles a favor y cero goles en contra.
3. Si ambos equipos son infractores no se asignarán puntos ni goles.

#### **ARTÍCULO 73. COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

Resuelto por el Comité de Competición la pérdida de los puntos al equipo infractor, se le enviará una comunicación a la Comisión Disciplinaria para los efectos que correspondan.

#### **ARTÍCULO 74. INDEMNIZACIÓN**

En el caso contemplado en el inciso a, b, c, d y e del Artículo 72 (ELIMINAR) del Reglamento de Competición, el equipo infractor será sancionado al pago de los daños y perjuicios ocasionados al equipo adversario, los que se liquidaran con base en la tabla que elaborará y aprobará el Comité de Competición.

Al club que se le compruebe alterar o modificar facturas o comprobantes, o que abuse en el cobro respectivo, se le aplicará lo que estipule el Artículo 48 INC. VI del Reglamento Disciplinario.

#### **ARTÍCULO 75. EXPULSION DE LA COMPETICIÓN**

El club que incurra en las faltas establecidas en los incisos a, b, c, d, h, e y m del Artículo 72 del reglamento de competición, se consideraran como NO presentaciones y al club que se le contabilicen dos NO presentaciones en el mismo campeonato o bien hayan sido declarados morosos por el Comité Ejecutivo, serán expulsados de la competición, perdiendo todo derecho a su participación en los torneos o campeonatos organizados por LIFUPLA en el futuro.

#### **ARTÍCULO 76. SUSPENSION DE UN PARTIDO POR ACUERDO DE PARTES.**

Cuando el terreno de juego se encuentre en mal estado, ocasionados por lluvia u otros fenómenos naturales, poniendo en peligro los intereses deportivos o económicos de los equipos involucrados, por acuerdo de las partes interesadas ya sea por los Presidentes o Entrenadores (ELIMINAR) y Agregar capitanes de cada equipo, se puede suspender el partido ya programado, siempre que este acuerdo se convenga en el periodo comprendido entre doce horas antes y una hora antes, de la hora oficial en que estaba programado el inicio del partido. Para tal efecto se le deberá entregar un acta al árbitro designado o a la Sub-Comisión de Arbitraje. En la sesión inmediata posterior (ELIMINAR), el acta del acuerdo deberá ser enviada al Comité, quien deberá verificar la existencia del hecho justificante para la suspensión del partido. Este derecho no aplica para las dos últimas fechas de un torneo o de un partido clasificatorio.(ELIMINAR)

**AGREGAR: En los casos anteriores se le debe cancelar viáticos al cuerpo arbitral.**

#### **ARTICULO 77. SUSPENSIÓN DE PARTIDOS POR DISPOSICIÓN DE LOS ARBITROS.**

Una vez revisada la instalación donde se realizará el partido (1 hora antes del inicio programado) o iniciado el partido, solamente el árbitro podrá suspenderlo por las siguientes causas:

- a) Mal estado de la superficie de juego, que ponga en peligro la integridad física de los jugadores o elementos naturales o climáticos adversos, que amenacen el estado de la cancha o la seguridad de los deportistas o los aficionados. Esta circunstancia la resolverá en presencia de los capitanes y su decisión será inapelable.
- b) Por causas de lluvia fuerte y persistente que haga impracticable el Fútbol Playa.
- c) Por falta de visibilidad, tras conceder un tiempo prudencial hasta de sesenta minutos, si esta fuera motivada por falta de fluido eléctrico.
- d) Por agresión al árbitro por parte de jugadores, cuerpos técnicos o directivos de los equipos participantes se dará por finalizado el partido con pérdida de puntos para el equipo infractor manteniéndose el marcador según lo normado en el Reglamento de competición, si lo hubiera, y se aplicará las sanciones que estipule para tal efecto el Reglamento Disciplinario en el Artículo 38.
- e) Por intromisión o invasión del público a la cancha, concediendo una espera de hasta una hora, salvo que a criterio del cuerpo arbitral puedan correr peligro de agresión tanto ellos como el

equipo visitante, que en tal caso se suspende de inmediato el partido y se aplica el Artículo 53 del Reglamento Disciplinario.

- f) Por haber quedado uno de los equipos reducido a menos de tres jugadores, según las Reglas de FIFA.
- g) Defectos en los marcos.
- h) Falta de marcación del terreno de juego, o .variación de la marcación.
- i) Condiciones de inseguridad para la realización del partido en la cancha.
- j) Similitud en el color y diseño en el uniforme de los equipos.

#### **ARTÍCULO 78. CONTINUACIÓN DE PARTIDO SUSPENDIDO**

Cuando un partido se suspende en cualquier momento, una vez iniciado, se jugarán los minutos restantes en el mismo campo y prevalecerá el marcador que se tenía al momento de la suspensión. Quedando automáticamente reprogramado para el siguiente día disponible. Las fechas y horas de la reprogramación será la que disponga este Comité.

En el caso de choque con las programaciones de las Selecciones Nacionales, Partidos internacionales oficiales, u otros partidos ya programados a los mismos equipos, la reprogramación la resolverá el Comité en su sesión ordinaria siguiente o en una sesión extraordinaria que se convoque al afecto.

En todos los casos, los partidos se deberán jugar en la sede del equipo organizador o de lo contrario en su cancha alterna.

Si en definitiva el partido no se realiza, el Comité procederá a reprogramarlo en su sesión ordinaria siguiente o en una sesión extraordinaria que se convoque al afecto.

#### **ARTÍCULO 79. ACTORES EN PARTIDO SUSPENDIDO**

En caso de continuación de los partidos suspendidos después de iniciado, los árbitros y jugadores deberán ser los mismos salvo que estén incapacitados a la fecha de continuación del tiempo reglamentario faltante. Los jugadores que estuvieran sancionados en la fecha de continuación, pero que hubieran participado en el partido suspendido, podrán ser alineados durante el tiempo de reposición.

#### **ARTÍCULO 80. SUSPENSIÓN POR INVASIÓN DE CAMPO**

Todos aquellos partidos que se suspendan por invasión al campo de juego deberán concluirse, sin importar el número de minutos que se hayan jugado y si define o no clasificación. El árbitro lo continuara ese mismo día o noche una vez que la guardia civil o la autoridad que corresponda haya desalojado los invasores para lo cual dará un tiempo máximo una hora después de suspendido y si las condiciones lo permiten, continuara el juego en el momento oportuno, aunque no haya transcurrido dicho tiempo.

Los equipos contendores estarán obligados a permanecer en los camerinos hasta que lo ordene el árbitro. En todo caso, ningún equipo podrá negarse a continuar el encuentro el mismo día o noche en que se haya programado, o en la nueva fecha fijada por el Comité, en caso de que definitivamente no pueda celebrarse.

#### **ARTÍCULO 81. RECONOCIMIENTO DE GASTOS**

Si la suspensión del partido se hiciera por hecho imputable o por negligencia del club sede, este deberá cubrirle al visitante todos los gastos en que incurra por efectos de la reprogramación del partido (transporte, alimentación y hospedaje debidamente justificados y con los comprobantes que lo respalden).

Cuando un partido adelantado o pospuesto por iniciativa del equipo local, sea suspendido, este deberá reconocer al visitante los gastos adicionales en que incurra, si debe ampliar su estadía en la localidad donde se efectuaría el partido o por el nuevo traslado. Estos gastos deberán ser depositados en la cuenta de LIFUPLA, de no cumplir a un plazo de 15 días se aplicará el Artículo 72 del reglamento de competición y deben ser justificados debidamente, con facturas timbradas o dispensados conforme a la Ley.

En los demás casos, cuando se suspenda un partido por fuerza mayor o caso fortuito no imputable a negligencia de ninguno de los clubes, los gastos de transporte, alimentación y hospedaje del equipo visitante, correrán por cuenta de éste.

Si la suspensión se diera por ausencia de los árbitros la Sub-comisión de Arbitraje gestionará ante quien corresponda el pago de la totalidad de los costos en que se incurriera en la reprogramación del mismo.

## **CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SERIES INTERNACIONALES Y PARTIDOS AMISTOSOS.**

### **ARTÍCULO 82. SERIES INTERNACIONALES EN EL EXTERIOR**

Las asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, que deseen jugar en el exterior deberán comunicarlo al Comité, con ocho días hábiles de anticipación antes de su participación.

El Comité trasladará siempre y cuando se trate de torneos oficiales o que no se interrumpa el campeonato o la programación de selecciones nacionales al Comité Ejecutivo para su aprobación final.

### **ARTÍCULO 83. PROHIBICION DE PRESTAMOS DE JUGADORES A CLUBES NO FEDERADOS**

Los Clubes, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, o equipo no podrán prestar jugadores a equipos no federados para giras al exterior.

### **ARTÍCULO 84. SERIE INTERNACIONAL EN EL PAÍS**

Los Clubes, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, o equipo que deseen contratar equipos extranjeros para jugar en el país deberán comunicarlo al Comité de Competición, para que este conceda el permiso correspondiente, con ocho días hábiles antes de su participación.

### **ARTÍCULO 85. DE LOS PARTIDOS AMISTOSOS**

Los Clubes, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, o equipos nacionales podrán realizar partidos amistosos, tanto nacionales como internacionales, una vez comunicado al Comité en su sesión inmediata anterior. El Comité concederá o no la autorización respectiva si no interrumpe el campeonato ni contraviene el presente Reglamento. El Presidente del Comité podrá autorizar la verificación de tales partidos cuando, por circunstancias especiales, no se puede obtener el consenso de los otros miembros. Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento de Competición, y deben de disponer de al menos un árbitro nombrado por la subcomisión de arbitraje.

## **CAPITULO DECIMOSETIMO DE LAS CLASIFICACIONES**

### **ARTICULO 86. ADJUDICACION DE PUNTOS**

La asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, declarado vencedor en cualquier encuentro, se le adjudicarán tres puntos.

Así mismo por el empate se otorgaran un punto por equipo, más el punto adicional al equipo que gane en los tres minutos de tiempo extra, de persistir el empate se definirá el ganador mediante lanzamiento de tiros desde el punto de penal imaginario, en el sistema de muertes súbitas.

### **ARTICULO 87. CLASIFICACION DE EQUIPOS EMPATADOS**

En las competencias por puntos, si se produce empate entre dos o más equipos, para efectos de clasificación, se definirá de la siguiente manera:

- a) Gol diferencia particular entre los equipos empatados (resta de goles a favor y en contra de los partidos disputados entre ellos, en la fase respectiva),

- b) Gol diferencia general (resta de goles a favor y en contra de los equipos empatados con los demás equipos participantes en un mismo grupo en la fase respectiva),
- c) El equipo con más número de goles anotados entre los equipos empatados será quien obtenga la mayor clasificación.
- d) Si persistiera el empate, el Comité de Competición programará él o los partidos definitorios para determinar el clasificado. **En caso de que el partido quede empatado se atenderá lo que dispone el Artículo 88 del reglamento de competición(ELIMINAR)**, lo que será aplicable cuando sean únicamente dos equipos los empatados y si son más de dos se aplicará nuevamente este Artículo.

La aplicación de los incisos a, b y c deben ser en orden alfabético estricto, excepto en todos los casos, cuando dentro de los empatados hubiere alguno o algunos sancionados con el Artículo 72 del Reglamento de Competición **en cualquier fase o etapa, estos quedarán eliminados automáticamente ubicándose en el lugar inferior (ELIMINAR)**

## **CAPITULO DECIMO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 88. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL EQUIPO QUE ASCIENDE**

Si el o los equipos, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas, o clubes que ascienden no cumplen con las obligaciones estipuladas en el Reglamento de competición y los Estatutos de LIFUPLA para todos los Clubes de la Primera División, no podrá participar en el campeonato siguiente. Ocupará su lugar el equipo ubicado inferior en la tabla de posiciones general, siempre que acepte y cumpla las disposiciones señaladas al respecto o lo que define la Asamblea General de LIFUPLA.

### **ARTÍCULO 89: TRASPASO, CESION O VENTA DE DERECHOS DE PARTICIPACION.**

Para el caso de venta o cesión de derechos de participación en los torneos de Primera División y Segunda División se deberán admitir todos los equipos que hayan adquirido ese derecho de participación antes del inicio de los diferentes torneos. Para ello el adquirente deberá demostrar fehacientemente que el nuevo Club o nuevo nombre y o razón social son destinatarios de los derechos y obligaciones del club que les cedió sus derechos. Para tal fin deberán presentar los siguientes documentos, este procedimiento se admitirá siempre antes de iniciarse la temporada oficial:

- ◆ Escritura ante Notario o Abogado Público en la que debe de indicarse los alcances del traspaso, cesión o venta, aun tratándose del mismo ente jurídico, siendo requisito indispensable la aceptación del adquirente de todos los pasivos y activos (patrimonio) del anterior club.
- ◆ Nota autenticada del nuevo club donde inscribe la Junta Directiva, representantes, entrenadores, canchas sede y alterna, y todos los demás requisitos establecidos para los equipos de Primera y Segunda División del fútbol playa.
- ◆ Haber iniciado los trámites normales de inscripción ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional antes de iniciarse el torneo respectivo, el cual deberá estar concluido dos meses después del inicio del Torneo, de lo contrario será descalificado, perdiendo su categoría y todos los derechos deportivos, estos trámites deben de demostrarse mediante certificación notarial de los mismos.
- ◆ Indicar en la escritura en qué situación quedan los jugadores que tengan aun convenio con el Club cedente.
- ◆ Una vez iniciado el Torneo no se admiten cambios por venta o cesión de derechos de participación, quien lo hiciere será descalificado inmediatamente, perdiendo todos sus derechos federativos.

## **ARTICULO 90. DE LOS HOMENAJES Y PATROCINADORES.**

El Campeonato Nacional podrá tener un patrocinador propio, el costo de dicho patrocinio lo fijará el Comité Ejecutivo de LIFUPLA, en forma paralela podrá rendirse homenaje a una figura nacional a quién determinará el Comité Ejecutivo de LIFUPLA.

## **ARTICULO 91. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

Las reformas de este reglamento rigen a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria de LIFUPLA del día 30 de ABRIL del 2008 y deroga cualquier reglamento anterior

## **AGREGAR**

**ARTICULO 90: Es obligación de los presidente o representantes de los clubes que formen parte de la liga de futbol playa asistir a las asambleas programadas para tratar temas de competición.**

Cambiar el orden de los artículos el Artículo 90 será ahora el artículo 91  
Articulo 91 será ahora el articulo 92

**CAMBIAR LA PALABRA COMITÉ EJECUTIVO POR COMITÉ DIRECTOR.**

# **FEDERACION COSTARRICENSE DE FUTBOL LIGA DE FÚTBOL PLAYA**

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Playa (LIFUPLA), ajustará sus actuaciones a las prescripciones de este Reglamento, el cual rige para los campeonatos y torneos oficiales organizados por la Liga.

#### **ARTÍCULO 2. DEBIDO PROCESO**

El procedimiento ante la Comisión Disciplinaria está informado por los principios elementales del debido proceso, con el propósito de garantizar la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo a las resoluciones finales.

#### **ARTÍCULO 3. IMPULSO PROCESAL**

El procedimiento disciplinario puede ser iniciado de oficio o a instancia de parte legitimada de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento Disciplinario, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de los diferentes recursos.

#### **ARTÍCULO 4. COMPETENCIA**

En el desarrollo del procedimiento los sujetos enumerados en el Artículo 7 del Reglamento Disciplinario, excepto inciso h están obligados a prestar plena colaboración, si ésta no se produce, **se le aplicará el Artículo 49 Inciso A del reglamento de Competición. (ELIMINAR)**

#### **ARTÍCULO 5. FUNDAMENTO DE LAS SANCIONES**

Toda sanción estará fundamentada en los reportes arbitrales, así como el informe escrito que rinda el Comisionado de juego que se hubiere designado o miembros del Comité Ejecutivo o Fiscal de LIFUPLA presentes. Podrán considerarse igualmente, aquellas pruebas que se hubieren ordenado recibir para el

mejor esclarecimiento de los hechos. Todo será analizado por la Comisión Disciplinaria de acuerdo con la lógica y la experiencia, tratando siempre de que prevalezcan los principios que rigen el deporte.

#### **ARTÍCULO 6. ERROR ARBITRAL**

La comprobación de error arbitral en la apreciación de las reglas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), no autorizará para modificar el resultado de un encuentro.

La comprobación de error arbitral por aplicación de las reglas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), validara la suspensión de sanciones aplicadas como consecuencia del error, quedando a discreción del Comité Disciplinario trasladar a la Subcomisión de Arbitraje los casos correspondientes para análisis y sanción del árbitro o árbitros involucrados.

### **CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 7. SUJETOS DE APLICACIÓN**

Este Reglamento disciplinario es aplicable a todas las categorías inscritas en los torneos y campeonatos organizados y avalados por LIFUPLA.

Son sujetos del procedimiento disciplinario:

- a) Jugadores
- b) Delegados de campo
- c) Directores técnicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico.
- d) Médicos, Kinesiólogos, paramédicos y masajistas.
- e) Aguateros, encargados de botiquines, utileros y camilleros.
- f) Directores (miembros de Junta Directiva) y fiscales de Clubes.
- g) Clubes, entiéndase Asociaciones Deportivas o Sociedades Anónimas Deportivas
- h) Los árbitros serán sujetos de protección y sanción
- i) Los miembros del Comité Director y Comisiones adicionales

### **CAPITULO III DE LA COMISION DISCIPLINARIA**

#### **ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN, COMPOSICION Y PLAZO DEL NOMBRAMIENTO**

La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros, de los cuales uno preferiblemente deberá ser profesional en derecho. La Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo de LIFUPLA y sus miembros deberán prestar juramento ante la Asamblea oportunamente convocada previa a la iniciación de sus funciones. La Comisión Disciplinaria elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Serán nombrados por temporada, pudiendo reelegirse no en su totalidad.

En caso de que la mitad mas uno de la totalidad de los equipos participantes en cualquier torneo o campeonato o el comité de competición exprese por escrito insatisfacción ante la gestión del Comité Disciplinario, el comité ejecutivo deberá tomar las medidas necesarias para sustituir o destituir a los miembros que no estén cumpliendo con las funciones correspondientes.

#### **ARTÍCULO 9. REQUISITOS DEL NOMBRAMIENTO**

Para ser miembro de la Comisión Disciplinaria se requiere:

- a) Gozar de reconocida solvencia moral.
- b) Conocer los reglamentos que rigen la actividad de Fútbol Playa federado.
- c) En el caso del profesional en derecho deberá estar incorporado al Colegio de Abogados y debidamente autorizado para el ejercicio liberal de su profesión.
- d) **Tener como mínimo un año de pertenecer a la organización del fútbol playa. (ELIMINAR)**

#### **ARTÍCULO 10. SESIONES, LUGAR Y VOTACIONES**

La Comisión Disciplinaria sesionará ordinariamente dentro de los dos días hábiles siguientes después de una fecha total o parcial del campeonato oficial preferiblemente antes de la sesión ordinaria del comité de competición. Si la Comisión no sesionara, los jugadores que hubiesen sido expulsados, automáticamente quedarán inhabilitados para participar en el siguiente juego oficial. Habrá sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente o dos de sus integrantes con indicación de hora y fecha en ambos casos. La sede de las sesiones es el local de la Liga de Fútbol Playa o el lugar que designe el Presidente o cualesquiera otros dos de sus miembros. El quórum válido para sesionar es de dos miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes y sólo se hará contar los de minoría cuando medie solicitud expresa de los interesados. Las resoluciones de La Comisión Disciplinaria quedan firmes en el mismo acto de su emisión, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse y el acta correspondiente deberá ser enviada al comité de competición antes de su sesión ordinaria la cual deberá ser informada los equipos participantes para que quede en firme la aplicación de su sanción a partir de ese momento.

#### **ARTÍCULO 11. ASISTENCIA A SESIONES**

Las sesiones de la Comisión serán privadas. La asistencia de los miembros de la Comisión Disciplinaria es obligatoria. La ausencia inmotivada a dos sesiones consecutivas y tres alternas de un miembro de la Comisión en un mismo mes dará lugar a su remoción.

#### **ARTÍCULO 12. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

No podrán formar parte de la Comisión Disciplinaria:

- a) Ninguno de los sujetos enumerados en el Artículo Siete del presente reglamento disciplinario.
- b) Empleados o personas que presten sus servicios particulares o profesionales a los clubes que están dentro de la competencia de la Comisión Disciplinaria.
- c) Los miembros de la Federación Costarricense de Fútbol y del Consejo Nacional de Deportes.
- d) Comisión de Competición.
- e) Personas que ostenten o hayan ostentado cargos de representación en los
  1. clubes afiliados durante el torneo anterior.
- f) Fiscal de LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 13. EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Sobre excusas y recusaciones se aplicará lo que dispone el Código Procesal Penal. Asimismo, en lo que fuera omiso este reglamento en cuanto a procedimientos se aplicarán las normas del Código Procesal Penal.

### **CAPITULO IV SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 14: TIPOS DE SANCIÓN**

Las penas aplicables por la Comisión Disciplinaria son las siguientes y serán aplicables a las partes y clubes establecidos en el Artículo siete del Reglamento Disciplinario:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Pérdida de puntos
- d) Suspensión personal
- e) Suspensión de la cancha
- f) Destitución
- g) Expulsión
- h) Inhabilitación temporal

#### **ARTÍCULO 15: TAXATIVIDAD DE LAS SANCIONES**

A nadie se le sancionará por aplicación analógica de la norma ni por órganos distintos a los que alude el Artículo siete de presente Reglamento Disciplinario, reconocidos plenamente por LIFUPLA. Los montos por multas que se encuentran de forma explícita en este reglamento corresponden a la categoría de Primera División Masculina. Para las categorías de Primera División Femenina, Segunda División y Alto

Rendimiento, los montos por multas serán un 75% del monto aplicado a la Primera División Masculina, Pero las categorías de Ligas Menores serán exentas de cualquier monto.

#### **ARTÍCULO 16. REGISTRO ELECTRÓNICO**

La Comisión Disciplinaria llevará un registro electrónico actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales y enviara el registro actualizado al Comité de Competición para que este a su vez lo informe a los equipos participantes. El Comité de Competición de LIFUPLA entregará al iniciarse el campeonato respectivo a la Comisión Disciplinaria la lista de los jugadores, cuerpos técnicos, Juntas Directivas inscritas de cada uno de los equipos participantes en el certamen. En caso de que algún jugador cambie de equipo, o ascienda de categoría deberá de inmediato ser comunicado a la Comisión Disciplinaria por parte del Comité de Competición, en caso contrario y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas debido a la omisión del Comité de Competición, la Comisión Disciplinaria lo elevará al Comité Ejecutivo para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 17 INSTIGADOR**

Las sanciones previstas para las infracciones contempladas en el presente reglamento disciplinario, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice.

#### **ARTÍCULO 18. TENTATIVA Y PROVOCACION**

La tentativa será reprimida con la mitad de la pena aplicable para la falta consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

En caso de provocación, el jugador que actúe bajo la influencia de esa provocación se le impondrá la mitad de la pena prevista en el artículo respectivo.

#### **ARTÍCULO 19: REINCIDENCIA**

Será reincidente la persona física y jurídica que habiendo sido sancionado por la Comisión Disciplinaria mediante resolución firme, incurra de nuevo en el hecho sancionado en el mismo artículo e inciso del reglamento disciplinario en el mismo torneo o campeonato oficial, la Comisión Disciplinaria encargada del juzgamiento, tendrá la facultad, de aumentarle la sanción siempre y cuando no supere el extremo superior de la prevista en la norma aplicable al caso concreto.

#### **ARTÍCULO 20: CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando se trata de sanciones a varias infracciones aplicables a la misma persona o club, cometidas en un mismo encuentro o con motivo de éste, se sumarán todas las sanciones a imponer. Sin embargo, esa suma nunca podrá exceder del doble de la sanción mayor que se imponga.

#### **ARTÍCULO 21: COMUNICACION**

Las sanciones consistentes en suspensión, destitución, expulsión o inhabilitación mayor de doce meses calendario o multa superior a diez mil colones (**ELIMINAR**), será comunicada al Comité Ejecutivo de la Liga, en consulta, para ratificación, adjuntando la documentación que dio base a dicha sanción. Si el Comité Ejecutivo omitiere pronunciamiento en la sesión ordinaria inmediata posterior al recibo de los atestados se entenderá por ratificada la decisión. No podrá el Comité Ejecutivo de la Liga modificar lo resuelto por el órgano inferior, total o parcialmente.

### **CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTOS**

Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Disciplinaria podrá utilizar los siguientes procesos:

- a) Sumario
- b) Ordinario

#### **ARTÍCULO 23. CONVERSION**

El procedimiento a aplicar para todos los casos será el sumario, sin embargo, la Comisión Disciplinaria podrá convertir el procedimiento en ordinario: cuando la gravedad o complejidad de la falta lo exija.

#### **ARTÍCULO 24. PROCESO SUMARIO**

En el procedimiento sumario la Comisión Disciplinaria conocerá del asunto, deliberará en forma inmediata y procederá a dictar la resolución final que corresponda en la misma sesión.

#### **ARTÍCULO 25. PROCESO ORDINARIO**

El procedimiento ordinario o de investigación, también podrá ser iniciado a instancia de la parte legitimada, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido comunicada oficialmente la sanción de la falta, motivo de la investigación que se solicita.
- b) Que la sanción impuesta sea de más de seis partidos de suspensión al jugador o dos partidos de suspensión de cancha.
- c) Que se aporte el video, en caso de que exista, de la jugada, hecho o acción que originó la sanción.
- d) Si se trata de una grabación de audio debe aportarse el casete correspondiente, y la transcripción completa con cinco copias mecanografiadas.
- e) Cumplir con lo requisitos que se establecen en el Capítulo Sexto del Reglamento de TRICOFUPLA para la presentación de recursos.
- f) Indicar el nombre de los testigos, no debiendo exceder de tres.
- g) El escrito de solicitud de investigación debe ser firmado por el perjudicado directo, por su apoderado por el presidente o vicepresidente del club al que pertenezca que tenga las facultades de apoderado generalísimo, lo cual deberá comprobar por medio de certificación notarial o registral. En el caso de los árbitros, el Presidente de la Subcomisión de Arbitraje estará facultado para solicitar la investigación.
- h) La interposición de la solicitud debe presentarse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la sanción respectiva.

#### **ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

En el proceso ordinario se observará el siguiente trámite:

- a) Se le notificará a la parte investigada, el auto que inicia la apertura de la investigación, en el cual se informará cual es la prueba existente en su contra.
- b) Que tiene el derecho de pasar a la oficina administrativa de LIFUPLA a consultar el expediente original dentro del horario de trabajo ordinario que al efecto tenga LIFUPLA.
- c) Que si lo desea puede designar un abogado defensor.
- d) Que a la hora y fecha indicada en el auto de apertura deberá presentarse personalmente con toda la prueba de descargo que desee aportar. Se entiende que debe hacerla llegar a sesión el día y hora que se indica en el auto de apertura.
- e) Constituida la Comisión Disciplinaria en la sala respectiva y una vez que se haya constatado la presencia de todas las partes, procederá a recibir la declaración del investigado; si éste desea hacerlo, pues de previo se le informará que tiene el derecho de abstenerse de declarar. Sin embargo, antes de la declaración del o los investigados, si hubiesen incidencias, excusas o recusaciones deberán presentarse una vez abierta la audiencia, y en una misma oportunidad, salvo que la necesidad de proponerla no surja sino en el transcurso de la audiencia,
- f) Seguidamente se harán pasar a testigos quienes serán juramentados y declararán sobre los hechos y luego podrán ser repreguntados por las partes en el siguiente orden: miembros de la Comisión y abogados defensores.
- g) De seguido se incorporará la prueba documental, el video o casete en su caso, momento en el cual solo pueden estar presentes los miembros de la Comisión, e investigado y su defensor, o cuando los hubiere, el ofendido o eventuales ofendidos. Esta prueba se puede ir incorporando conforme avance la Investigación a juicio de la Comisión.
- h) Resueltos todos los incidentes que se hubiesen presentado y evacuada la prueba, se dará audiencia al defensor para que formule conclusiones verbales o por escrito.
- i) De todo lo actuado en la audiencia, se grabará y se levantará un acta en forma lacónica, donde conste el nombre de los integrantes de la Comisión presentes, nombre y apellidos de las partes,

testigos, peritos y demás partes, y cualquier otra mención que solicitaren los miembros de la Comisión y las partes.

- j) Inmediatamente después de concluida la audiencia, pasará la Comisión Disciplinaria a deliberar en sesión secreta donde solo podrán asistir sus miembros y su secretario administrativo de actas.
- k) La Comisión resolverá todas las cuestiones planteadas de la forma siguiente:  
Las incidentales que hubieren sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho investigado con separación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del investigado y la sanción si la hubiere.
- l) En caso de duda sobre las cuestiones de hecho se estará a lo más favorable al investigado.
- m) El acto final contendrá: fecha en que se dictó, nombre y apellidos de los integrantes de la Comisión presentes, de los investigados y de sus defensores, el voto de los integrantes con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenten, la determinación precisa y circunstanciada del hecho que la Comisión estime acreditado y la parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables.
- n) La resolución final deberá ser redactada inmediatamente después de la deliberación.
- o) En casos complejos o por lo avanzado de la hora se podrá diferir la redacción de la sentencia, pero se comunicará la parte dispositiva de la misma, la cual surtirá efectos inmediatos. Las audiencias son privadas y solo podrán asistir las personas que la Comisión autorice.

#### **ARTÍCULO 27. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA**

Si el investigado no se hiciere presente, la audiencia podrá suspenderse hasta tanto éste no se apersona o bien continuar sin su presencia. En el caso de que la audiencia deba suspenderse debido a la ausencia del investigado, éste quedará suspendido para la práctica de cualquier actividad del fútbol playa hasta tanto se apersona.

#### **ARTÍCULO 28. DE LA NOTIFICACIÓN**

Todos los Clubes inscritos en LIFUPLA deberán indicar por escrito a la Comisión Disciplinaria en sus gestiones un número de facsímil y/ o dirección legal donde atender cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y para las personas indicadas en el Artículo 7 de este reglamento disciplinario; que pertenezcan a su organización, advertidos que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o no existiere las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. De no indicarse medio o que el mismo no esté en condiciones de recibir mensajes, la notificación se tendrá por hecha con el transcurso de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación, citación o comunicación.

#### **ARTÍCULO 29. PARTICIPACION DEL INVESTIGADO**

La persona investigada podrá participar en actividades relacionadas con LIFUPLA tanto con su equipo como con las Selecciones Nacionales y a los clubes utilizar su sede principal, siempre y cuando se le siga un proceso ordinario y hasta que se dicte la resolución final correspondiente. Se exceptúan los casos de dopaje, y aquellos que la Comisión a su juicio determinará si suspende o no al jugador, como una medida cautelar de protección tanto a su salud e integridad física como a la lealtad de la competición.

#### **ARTÍCULO 30. DIAS HABLES**

Todos los plazos establecidos en este Reglamento Disciplinario se contabilizarán en días hábiles y rigen al día siguiente de la notificación.

#### **ARTICULO 31 HORARIO ADMINISTRATIVO**

Las horas de oficina para entregar documentación serán de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. en las oficinas de LIFUPLA todos los días comprendidos entre lunes y viernes, excepto feriados.

### **CAPITULO VI SANCIONES A JUGADORES**

#### **ARTÍCULO 32 MULTA POR AMONESTACION**

Todo jugador de fútbol playa amonestado por acumulación de cinco tarjetas amarillas, será sancionado con multa de **mil colones (cinco mil colones)** y un partido de suspensión, para Liga Menor se aplicara únicamente el partido de suspensión.

#### **ARTÍCULO 33. DE UNO A CINCO PARTIDOS**

El jugador expulsado de un encuentro será sancionado de uno a cinco partidos por:

- a) Emplear juego brusco grave para el contrario estando en disputa el balón.
- b) Conducirse durante el encuentro de manera que provoque la enemistad del público hacia el Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado del Juego o Directores de Clubes o cualquier miembro dirigente de LIFUPLA.
- c) Protestar irrespetuosamente las decisiones arbitrales.
- d) Concurrir al encuentro en evidente estado alcohólico o bajo efecto de drogas.
- e) Perder tiempo deliberadamente.
- f) Por acumulación de dos tarjetas amarillas.
- g) Impedir con la mano un gol o impedir una oportunidad manifiesta de gol.
- h) Abandonar el partido sin autorización del Cuerpo Arbitral.

#### **ARTÍCULO 34. DE DOS A SEIS PARTIDOS**

El jugador expulsado de un encuentro será sancionado de dos a seis partidos por:

- a) Insultar con palabras a jugadores de su propio equipo o del contrario, dirigentes deportivos o al público.
- b) Ofender gravemente al Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado de Juego, miembro de Club, miembro del Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUPLA o autoridades deportivas superiores.
- c) Conducta violenta o realizar cualquier acto que indique agresión, en los casos en que el balón no se encuentre en disputa.
- d) Escupir a un adversario o cualquier persona del público.

#### **ARTÍCULO 35. DE TRES A OCHO PARTIDOS**

El jugador expulsado de un encuentro será sancionado con suspensión de tres a ocho partidos por:

- a) Agredir físicamente a un compañero de equipo o contrario.
- b) Intentar agredir a miembros del Cuerpo Arbitral, Delegado de Campo, Comisionado de Juego, Comité Ejecutivo, Fiscal, Comisiones de LIFUPLA o autoridades deportivas superiores o incitar a otro jugador para que realice tal acción.
- c) Agredir directamente o con lanzamiento de cualquier objeto que signifique peligro para la integridad física de algún espectador asistente del encuentro.
- d) Escupir a un miembro del cuerpo arbitral, delegado de campo o dirigente del club adversario.

#### **ARTÍCULO 36. DE OCHO A CUARENTA PARTIDOS.**

El jugador expulsado de un encuentro se sancionará con suspensión de ocho a cuarenta partidos y multa de **₡3.000.00 (20.000)** si es de Primera División.

- a) Agredir físicamente en forma intencionada o con lanzamiento de cualquier objeto a cualquiera de los sujetos contemplados en el Artículo 7 del este Reglamento Disciplinario, será sancionado entre 25 a 40 partidos.
- b) Realizar actos obscenos dirigidos a las personas indicadas en el inciso A del presente artículo, a miembros del equipo adversario ó al público.
- c) Presentarse con documentos alterados o falsos a participar en un juego, en caso de cuerpo técnico o representantes de club se le aplicará este artículo conjuntamente con el artículo 40 del presente reglamento disciplinario.
- d) Escupir a un dirigente de la Liga o autoridad deportiva superior.

#### **ARTÍCULO 37. REPORTE DE INCIDENCIAS ACONTECIDAS, ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL PARTIDO.**

El jugador, aunque no hubiese sido expulsado que incurra en alguna de las faltas enunciadas (Artículos del 33 al 36 del presente Reglamento Disciplinario), antes, durante o después del partido, pero siempre como consecuencia del encuentro de fútbol playa, será sancionado con la misma penalidad ahí

contempladas, siempre que de ello pueda dar plena fe, por haber presenciado el acontecimiento, al menos dos personas, miembros del cuerpo arbitral del partido, algún miembro de la Subcomisión de Arbitraje, Comisionado de Juego debidamente acreditado por la Comisión respectiva, miembros del Comité Ejecutivo o Fiscal de LIFUPLA presente. Si a consecuencia de lo anterior fuere reportado algún miembro de la Junta Directiva de los Clubes, delegados de campo miembros del Comité Director y/o comisiones, serán multados con tres mil colones cada uno. En igual forma, si lo enunciado al inicio de este artículo es infringido por el Director Técnico ú otro integrante del Cuerpo Técnico, serán sancionados de acuerdo al Artículo 38 inciso B del presente Reglamento Disciplinario y multados con tres mil colones (veinte mil colones) cada uno.

#### **ARTÍCULO 38. SANCIONES ESPECIALES**

- a) En caso de que el infractor hubiese sido el capitán de su equipo al momento de incurrir en la irregularidad, la Comisión Disciplinaria respectiva podrá aumentarle prudencialmente, según su criterio, la sanción que resultare aplicable. En ningún caso ese aumento podrá superar el extremo de la pena prevista en el correspondiente artículo.
- b) Todos los actos definidos en estas regulaciones como faltas de jugadores serán sancionados con penalidad doble a la señalada para éstos, cuando sean cometidas por los Entrenadores, Auxiliares, Directivos del Club , directivos de LIFUPLA o Delegados de Campo con ocasión de los partidos, de no estar especificado el Artículo violado.

#### **ARTÍCULO 39. INCAPACIDAD**

Si como consecuencia de las acciones que aluden los Artículos 33 inciso a), 34 inciso c), y 36 incisos a) de este Reglamento Disciplinario; provoca en el afectado una lesión que le incapacite para sus actividades habituales por más de tres días y no mayor de un mes, según dictamen médico, sufrirá el infractor una sanción adicional de suspensión para toda actividad oficial del fútbol playa de un mes y una multa de ₡ 10.000.00 (30.000) que se le serán entregados al jugador perjudicado. En el caso de que la incapacidad dicha sea superior a un mes, la suspensión será de dos a seis meses o su equivalente a la incapacidad del ofendido.

#### **ARTÍCULO 40. INSCRIPCION FRAUDULENTA**

El jugador o integrante del cuerpo técnico que incurra en la falta que establece el Artículo 27,30,31,32 y 39, incisos a) y c) f), del Reglamento de Competición, será sancionado con expulsión de uno a dos años.

#### **ARTICULO 41. DOPAJE**

Se sancionará dos años mínimos a todo aquel jugador que resulte positivo, como consecuencia de un examen anti-doping y se demuestre su positivo, otorgándole siempre el derecho de defensa. Y aplicándole a su vez el artículo 61 del Reglamento Disciplinario.

#### **ARTÍCULO 42. RESISTENCIA A ABANDONAR**

Todo jugador que habiendo sido expulsado del terreno de juego se resista a abandonarlo, será sancionado con un partido adicional de suspensión a la pena impuesta.

#### **ARTÍCULO 43 INHABILITACION AUTOMATICA**

Todo jugador expulsado quedará inhabilitado para actuar en el siguiente partido, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran corresponderle, siempre y cuando la Comisión Disciplinaria no se reúna ordinariamente con antelación a la celebración del siguiente encuentro del equipo al que pertenece. Sin embargo, si la Comisión se reuniera con antelación a dicho encuentro podrá resolver con fundamento en los informes y pruebas pertinentes que la expulsión es sanción suficiente. El jugador que hubiese sido suspendido por un determinado número de partidos, podrá alinearse cuando se trate de reprogramación o continuación de un encuentro suspendido antes de la sanción que descuenta, siempre que ese jugador estuviere en condiciones reglamentarias a la fecha original del encuentro a repetirse, siempre que la suspensión no sea por agresión a un árbitro o dirigentes de Liga. En estos partidos los jugadores que cumplan castigos en ese encuentro, mantienen esa condición en el mismo, no debiendo cumplir la pena en otro partido.

## CAPITULO VII SANCIONES AL CUERPO TECNICO

### ARTÍCULO 44. MULTA CUERPO TECNICO POR INGRESO AL CAMPO DE JUEGO

El Director Técnico, el Preparador Físico, Médico y demás auxiliares de los equipos reportados en el informe arbitral; que ingresen a la superficie de juego sin la debida autorización del Árbitro. En los casos del Médico, el mismo no será excluido del terreno de juego, pero en el informe se consignará su expulsión, será sancionado con multa de mil colones (**cinco mil colones**) la primera vez, con multa de mil quinientos colones (**diez mil colones**), la segunda vez y con multa de dos mil colones (**quince mil colones**) las veces siguientes.

### ARTÍCULO 45. MULTA CUERPO TECNICO

Los Directores técnicos, Preparadores físicos, Médicos y demás auxiliares que integran el Cuerpo técnico serán sancionados de acuerdo al Artículo 36 del presente Reglamento Disciplinario si realizan actos contrarios en los siguientes casos:

- a) Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización de éstos.
- b) Insultar, provocar, ofender o amenazar a un jugador o a un miembro del cuerpo arbitral.
- c) Golpear de cualquier manera, tirar, empujar con las manos o por empellón,
  - a) majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador o a un aficionado.
- d) Realizar públicamente actos o gestos obscenos, o proferir palabras o
  - b) exclamaciones de la misma naturaleza.
- e) Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club.

En los casos previstos anteriormente además de las multas indicadas se deberá indemnizar los daños causados al Club, mismos que serán demostrados mediante documentos fehacientes.

## CAPITULO VIII SANCIONES A DELEGADOS DE CAMPO

### ARTÍCULO 46. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL DELEGADO DE CAMPO

El Delegado de Campo que incumpla sus obligaciones descritas en el Artículo 70 del Reglamento de Competición será sancionado con multa de mil colones (**cinco mil colones**) la primera vez, de mil quinientos colones (**diez mil colones**) la segunda vez y de dos mil colones (**quince mil colones**) de las siguientes veces.

### ARTÍCULO 47. ACTOS OFENSIVOS O ANTIDEPORATIVOS DEL DELEGADO DE CAMPO

Queda prohibido a los Delegados de Campo dirigirse a los jugadores durante el desarrollo del encuentro, excitándolos a cometer actos ofensivos y antideportivos, transmitir órdenes que alteren el normal desarrollo del encuentro, interpelar airadamente a Miembros del Cuerpo Arbitral, penetrar al terreno de juego sin la previa autorización del árbitro e intervenir en los incidentes que puedan producirse durante el cotejo, salvo que se trate para auxiliar a alguno de los Miembros del Cuerpo Arbitral. El infractor a esta norma será sancionado con multa de cinco mil colones (**diez mil colones**).

## CAPITULO IX SANCIONES A CLUBES

### ARTÍCULO 48. SANCION CLUBES

A los clubes se les impondrán las siguientes sanciones:

- I) Será sancionado con el Artículo 72 Inciso e la primera vez y la segunda vez con el Artículo 75 ambos del Reglamento de Competición, el club que no presente las cédulas de competición reglamentarias.
- II) Los Clubes serán sancionados con multa de mil colones (**cinco mil colones**) la primera vez, con dos mil colones la segunda (**diez mil colones**) vez y con tres mil colones (**quince mil colones**) las veces siguientes, cuando sus Directores, voceros autorizados, Representantes, Personal Administrativo o capitán de equipo cometa alguna de las siguientes faltas:

- a) Impidan el ingreso de las autoridades y funcionarios de la Liga, debidamente identificados o que de alguna forma dificulten o no le brinden las facilidades y seguridad necesaria para el cumplimiento de sus labores. Se entenderá por autoridades deportivas a los miembros del Comité Ejecutivo y Fiscal, Comités y Comisiones de la Liga y al Comisionado del Juego oficialmente nombrados.
  - b) No destaque delegado de campo durante los encuentros, éste se presente tarde o se retire antes de que finalice el partido.
  - c) Permitan el ingreso de personas no autorizadas por el cuerpo arbitral al camerino arbitral.
  - d) Utilicen indebidamente los altoparlantes, o se haga ruido innecesario de forma permanente con ellos durante el desarrollo del encuentro.
  - e) Equipos debidamente inscritos programen partidos sin la debida autorización de los comités respectivos.
  - f) El club cuya duela de juego, marcos, o redes se encuentren en deficientes condiciones o las demarcaciones del terreno de juego se efectúen incorrectamente o no se marquen del todo; salvo casos de caso fortuito o fuerza mayor.
  - g) Al club que permita la permanencia dentro de la superficie de juego de personas no autorizadas.
- III) Los clubes que una vez notificados no cancelen las multas después de los cinco días hábiles, se les sancionará con el quince por ciento de intereses moratorios sobre dicho monto y por una sola vez lo que estipule el Reglamento de Competición.
- IV) Será sancionado con cinco mil colones (**veinte mil colones**) al club que permita la duplicidad de inscripción de un jugador.
- V) El Club que se le compruebe alterar o modificar facturas o comprobantes, o que abuse en el cobro respectivo, según el artículo 81 del Reglamento de Competición, se le impondrá una multa de veinticinco mil colones (**cincuenta mil colones**), la misma deberá ser depositada a LIFUPLA, en un plazo de 15 días naturales posteriores a la notificación de la resolución.

#### **ARTÍCULO 49. INFRACCIONES DE DIRIGENTES**

Los Clubes serán sancionados con multa de dos mil quinientos colones la primera vez, con tres mil colones la segunda vez y con cinco mil colones las veces siguientes, cuándo sus Directivos, voceros autorizados, Representantes, Personal Administrativo o Delegado de Campo cometan alguna de las faltas siguientes:

- a) Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comités, o comisiones de LIFUPLA.
- b) Permitan en sus canchas el expendio, ingreso, o venta de artículos en envases de vidrio o material semejante, o artículos punzo-cortantes o contundentes.
- c) Permitan en sus canchas la venta o expendio de licores, drogas enervantes bebidas embriagantes o similares.

#### **ARTÍCULO 50. MULTA CLUBES**

Será sancionado con multa de mil colones (**cinco mil colones**) la primera vez, de mil quinientos colones (**diez mil colones**) la segunda vez y de dos mil colones (**quince mil colones**) las veces siguientes, el Club cuyo equipo:

- a) Ingrese tarde a la superficie de juego, en la etapa inicial.
- b) El equipo que no ingrese con su homólogo y el cuerpo arbitral al mismo tiempo a la cancha y no participó de los homenajes o actividades especiales que se hayan programado.
- c) El equipo que no presente cuerpo técnico en el partido.
- d) No utilice uniformes reglamentarios debidamente inscritos en el comité de competición.

#### **ARTÍCULO 51. MULTA CLUBES**

Será sancionado de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento Disciplinario cuyos miembros incurran en las faltas indicadas en dicho artículo en todos sus incisos.

#### **ARTÍCULO 52. MULTA A CLUBES POR INVASION O LANZAMIENTO DE OBJETOS**

Será sancionado con multa de mil colones (cinco mil colones) la primera vez, de mil quinientos colones (diez mil colones) la segunda vez y de dos mil colones (quince mil colones) las veces siguientes, el dueño de la cancha donde se juegue un partido cuando:

- a) El público lance objetos contundentes, contacte o no a la integridad física de las jugadores, árbitros, delegados de campo; autoridad pública o deportiva y cuerpo técnico.
- b) El público en forma individual o masiva invada la superficie de juego altere o no la marcha normal del partido.

#### **ARTÍCULO 53 MAL ESTADO DE LA SUPERFICIE DE JUEGO**

Se impondrá multa de mil colones (cinco mil colones) la primera vez, de mil quinientos colones (diez mil colones) la segunda vez y de dos mil colones (quince mil colones) las veces siguientes, al Club que, habiendo sido amonestado por anomalías en la cancha, camerinos, redes, graderías o restantes instalaciones deportivas omitiese proceder a su reparación.

En todo caso, en la resolución correspondiente se informará al Comité de Competición para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas y perderá los puntos de los partidos que no se programen con marcador de tres goles a cero.

#### **ARTÍCULO 54. CONTRATAR A UN JUGADOR CON CONTRATO VIGENTE DE OTRO CLUB**

Ningún Club podrá negociar con jugadores inscritos con otro Club, hasta tanto no haya fenecido el contrato que los liga o el campeonato, salvo que exista un acuerdo de los equipos interesados. El Club infractor será sancionado con una multa de treinta mil quinientos colones (cincuenta mil colones) y el jugador que acepte este tipo de negociaciones será suspendido por dos años calendario de todo campeonato organizado por LIFUPLA. Dicha resolución será comunicada al Comité Ejecutivo de LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 55. MULTA A CLUBES**

El club será sancionado con multa de tres mil colones (Diez mil colones), por las siguientes razones:

- a) El equipo que no se presente al árbitro dentro del término y en las condiciones que señala el Artículo 58, 59 y 62 (ELIMINAR) del Reglamento de Competición, o del todo no se presente con ocasión de un partido, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, cuya apreciación definitiva corresponderá a la Comisión Disciplinaria. En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos los cuales se otorgarán al contrario en este caso el marcador se contabiliza con un tres por cero y si el partido se juega anula lo estipulado, excepto la multa que se fijará en la suma de tres mil colones (¢3.000.00).
- b) El equipo que se niegue a jugar, lo haga con menos de tres jugadores, haga abandono de la cancha, no se presente a jugar o incumpla lo dispuesto en el Artículos 26, 43 y 79 del Reglamento de Competición, será considerado por la Comisión Disciplinaria con la pérdida de tres puntos y se le otorgarán al adversario con un resultado de tres goles a cero y una multa de tres mil colones (diez mil colones)(¢3.000.00) (10.000).
- c) Se niegue a cambiar de uniforme cuando el árbitro así lo ordene por la similitud del contrario (Artículo 64 y 65 del Reglamento de Competición). En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos, los cuales se otorgarán al contrario, en este caso el marcador será de tres por cero.
- d) El Club que infrinja el Artículo 57 del Reglamento de Competición no impide la realización del partido se multará al infractor con una multa de ¢ 3.000,00 (tres mil colones 00/100) (Diez Mil colones), pero si no se jugare por falta de balones, el equipo que no haya presentado los balones correspondientes perderá los puntos en disputa, sin que medien recursos, los cuales se adjudicarán al equipo contrario con un marcador de tres por cero y una multa de ¢ 3.000,00 (tres mil colones 00/100) (Diez mil colones) al infractor.
- e) El equipo que no se presente a cumplir con su programación por segunda vez en el mismo Torneo o Campeonato será sancionado así: Pérdida del fondo de garantía y expulsión inmediata del torneo o campeonato, además descenso a la categoría inmediata inferior en el caso de la Primera División Masculina.

#### **ARTÍCULO 56. SUSPENSION DE CANCHA**

- a) Se impondrá suspensión de la cancha de dos partidos y multa de mil colones (cinco mil colones) la primera vez, con tres partidos de suspensión y multa de dos mil colones (Diez mil colones) segunda vez, y con cuatro partidos de suspensión y multa de tres mil colones (quince mil colones) las veces siguientes al Club, cuando el público en forma individual o masiva invada la superficie de juego poniendo en evidente peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el Artículo 7 de este reglamento disciplinario , siempre que se trate del equipo casa.
- b) Si de lo anterior, resultase lesión debidamente certificada de alguna de las personas enumeradas en el Artículo 7 de este reglamento disciplinario o miembros del Comité Ejecutivo, Fiscalía, Comisiones de LIFUPLA o el Comisionado de Juego, el Club organizador será sancionado con cuatro partidos de suspensión de cancha y multa de dos mil colones (cinco mil colones) la primera vez, cinco partidos de suspensión de cancha y multa de dos mil quinientos colones (diez mil colones) la segunda vez y siete partidos de suspensión de cancha y multa de tres mil colones las veces siguientes.
- c) No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en tales párrafos se pena fue la afición del Club de visita, la Comisión Disciplinaria podrá exonerar de la sanción al Club organizador y sancionará al club visita con la multa estipulada según cada inciso y a cancelar o reparar a satisfacción los daños ocasionados.

#### **ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDAD DE CANCELACION DEL CLUB INFRACTOR**

Las multas impuestas en este Reglamento Disciplinario para los Clubes serán comunicadas de manera oficial al Comité de Competición, por cualquier medio electrónico o manual de que dispusiere para lo de su cargo.

El Comité de Competición será el responsable de comunicarlo oficialmente a los equipos durante la reunión de competición inmediata posterior a recibida la notificación o el informe disciplinario siendo este el momento en que inicia la cuenta de plazo para pagos y apelaciones. El Club sancionado será responsable por la cancelación de las multas, incluyendo las de sus jugadores, cuerpos técnicos y directivos.

#### **ARTÍCULO 58. DADIVA O RETRIBUCION**

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (cien mil colones), el club cuyo Directivo, Fiscal, o Gerente ofreciesen o aceptase por sí, o por interpuesta persona, una dádiva o retribución de cualquier naturaleza, con el propósito de que un equipo empate o pierda un partido.

Al Directivo, Fiscal, o Gerente del equipo o de la Liga que actuase según lo indicado en el párrafo anterior se le impondrá una sanción de cinco años de suspensión para participar en cualquier actividad balompédica federada o administrativa comunicándole dicha resolución a la Federación Costarricense de Fútbol para así elevarle el caso a FIFA y el equipo al cual perteneciere descienda automáticamente a la categoría inmediata inferior.

#### **ARTÍCULO 59. JUEGO LIMPIO**

Cuando un equipo viole el juego limpio, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Si se diere el otorgamiento de puntos previo acuerdo malicioso con el contrario o convenio con un tercer club para favorecer a otro, se deducirán seis puntos de la tabla de clasificación específica en disputa al momento de la falta, a todos aquellos cuya intervención quedare comprobada.
- b) Si un equipo de mala fe alinea indebidamente a un jugador sancionado, no inscrito o convocado a la selección nacional como medio indirecto pero inequívoco de ceder sus puntos, o con pleno conocimiento cometiera otra infracción sancionada en este reglamento disciplinario con pérdida de seis puntos, con esos propósitos, o bien, realizarse otro procedimiento antideportivo a juicio de La Comisión, se le expulsará del torneo o campeonato.
- c) Si la falta fuere alteración de documentos se le expulsará del torneo o campeonato perdiendo su categoría descendiendo automáticamente a la división inmediata inferior y una multa de

veinticinco mil colones. Se aplicará una multa de acuerdo a lo que menciona el artículo 15 del presente reglamento competición y expulsión inmediata del torneo o campeonato.

#### **ARTÍCULO 60. CANCELACION MULTAS**

Las multas impuestas por la Comisión Disciplinaria deberán satisfacerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación y depositadas en la cuenta corriente LIFUPLA o en sus Oficinas Administrativas, **establecidas en el Artículo 29 del Reglamento de Competición (incluyendo las multas de jugadores y cuerpo técnico) (ELIMINAR)**, así como depositar las partidas que se originen por su participación como es el pago de dietas arbitrales, viáticos u otras deudas. Vencido dicho plazo sin haber cancelado las multas impuestas o tener otras deudas pendientes y principalmente la dieta arbitral el equipo quedara privado de la participación oficial hasta tanto no cancele. **Sea que figure en el calendario como equipo casa o visitante, aplicándose el Artículo 72, inciso m) del Reglamento de Competición (ELIMINAR)** y el marcador será de tres por cero adjudicándose los puntos al equipo contrario **y una multa de dos mil quinientos colones la primera vez, cinco mil colones la segunda vez (eliminar)**

### **CAPITULO X SANCIONES DE DOPAJE**

#### **ARTÍCULO 61. DOPAJE POSITIVO DE UN JUGADOR**

El jugador cuya prueba de doping resultare positiva, así como las personas que se les compruebe su participación en el suministro de sustancias dopantes serán sancionados de acuerdo a lo normado en los Reglamentos Disciplinarios de FIFA para casos de dopaje y lo que establezca la Agencia Mundial Antidopaje (WADA por sus siglas en inglés), así como una multa de veinticinco mil colones **(Setenta y cinco mil colones)** para el Club al que pertenece el infractor. El jugador que incurra en dopaje deberá purgar sanción en todas las instancias y competencias de fútbol playa.

### **CAPITULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ DIRECTOR Y COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 62. MULTAS Y SANCIONES**

Será sancionado con multa de cinco mil colones **(veinte cinco mil colones)** la primera vez y de diez mil colones **(cincuenta mil colones)** la segunda vez con suspensión de su cargo por cuatro años, el miembro del Comité Director, de cualquier comisión, el fiscal, el árbitro, el cuerpo arbitral o cualquier miembro del personal deportivo o administrativo, que insulte, ofenda, amenace, ejerza presión o irrespete a los jugadores, equipos, miembros del Cuerpo Técnico de los equipos o de las directivas de las Asociaciones Deportivas Afiliadas o a los miembros de otras comisiones o subcomisiones y en general a las personas a las cuales se refiere el Artículo 7 de este reglamento disciplinario, previa debida comprobación de los hechos.

### **CAPITULO XII SANCIONES A MIEMBROS DE COMITES Y/O COMISIONES DE LIFUPLA**

#### **ARTICULO 63. SANCION A DIRIGENTES**

El miembro de una Comisión o Comité de LIFUPLA que insulte, ofenda, amenace, agreda, o se refiera en términos despectivos contra la Federación Costarricense de Fútbol, sus organismos, sus integrantes, otros clubes o entidades deportivas, miembros del Comité Ejecutivo, autoridades deportivas nacionales, federaciones extranjeras y en general a las personas a las cuales se refiere el Artículo 7 de este reglamento disciplinario, así como al personal administrativo de la Federación Costarricense de Fútbol, será sancionado la primera vez con amonestación escrita y una multa de cinco mil colones **(veinte cinco mil colones)**, la segunda vez una multa de diez mil colones **(cincuenta mil colones)**, con suspensión del

Fútbol federado por el termino de cuatro años, sanción que se comunicara a FIFA, UNCAF y CONFEDERACIONES DE FUTBOL.

#### **ARTICULO 64. OFENSAS CONTRA MIEMBROS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

Si el insulto, ofensa, amenaza, agresión o términos despectivos empleados, fuera dirigido contra o por algún miembro de la comisión disciplinaria, ésta última elevará el asunto al TRICOFUPLA para que conozca y resuelva el caso.

### **CAPITULO XIII FALSO TESTIMONIO E INCOMPARENCIA**

#### **ARTICULO 65. FALSO TESTIMONIO**

Se impondrá diez mil colones de multa a cualquier de las personas indicadas en el Artículo 7 de este Reglamento Disciplinario que como testigo o perito debidamente juramentado, que a juicio de la Comisión Disciplinaria, faltase a la verdad, la ocultase parcial o totalmente al declarar o rendir un informe con motivo de una investigación que realice cualquiera de los comités, comisiones o órganos de la Federación Costarricense de Fútbol. Igual sanción aplicara a quien atribuya o denuncie hechos falsos.

#### **ARTICULO 66. INCOMPARENCIA A AUDIENCIA**

Quien no compareciera a la sesión de la Comisión Disciplinaria para la que fue citado, será suspendido hasta tanto no se presente ante la misma, salvo casos de fuerza mayor, a juicio de la comisión disciplinaria.

Si se tratase de alguna de las personas mencionadas en el Artículo 7 de este reglamento disciplinario, se le impondrá una multa de cinco mil colones (**diez mil colones**). De mantenerse la rebeldía, la multa aumentara en cinco mil colones por cada sesión a la que no acuda.

#### **ARTICULO 67. BUENA CONDUCTA**

Quien no guarde la conducta adecuada a juicio de la Comisión Disciplinaria en las comparencias será desalojado de la sala de sesiones. Si se tratase de una de las personas enumeradas en el Artículo 7 de este Reglamento Disciplinario, será sancionada además con cinco mil colones de multa, que en caso de no pagarse, se le suspenderá de participar en cualquier actividad balompédica federada o administrativa hasta tanto no cancele dicha multa.

### **CAPITULO XIV DE LAS PRESCRIPCIONES**

#### **ARTICULO 68. PRESCRIPCION**

Las acciones que se derivan del presente reglamento prescriben en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que se cometieron los hechos. El inicio de una investigación interrumpe la prescripción sobre los hechos investigados. La cesación de la actividad que desempeñe el sujeto activo suspende la prescripción.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los que han intervenido en el hecho del que se trate, de acuerdo con las condiciones propias o particulares de cada caso y puedan ser declaradas de oficio o en su defecto a solicitud de la parte directamente interesada o de su representante legal debidamente acreditado.

### **CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 69. INDULTOS**

La Asamblea de LIFUPLA por voto calificado de dos terceras partes de los miembros presentes, podrá indultar a los infractores total o parcialmente, las sanciones impuestas a los infractores, siempre y cuando las mismas no hubieran sido impuestas por agresiones al árbitro o autoridades deportivas. Previa recomendación razonada del ente sancionador.

#### **ARTÍCULO 70. REFORMAS**

Las reformas a este reglamento serán ratificados por escrito por el Comité Ejecutivo de ADEFUPLA y/o LIFUPLA y será su responsabilidad la impresión y distribución previo al inicio del campeonato nacional.

**Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de LIFUPLA del día 14 de mayo del 2008 y deroga cualquier reglamento anterior.**

## **REGLAMENTO TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE LA LIGA DE FUTBOL PLAYA**

### **CAPITULO PRIMERO ORGANIZACION**

#### **ARTÍCULO 1: MAXIMA DESCONCENTRACION**

El Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa de LIGA DE FUTBOL PLAYA (LIFUPLA) es un órgano de máxima desconcentración de ésta, ejerce sus funciones con total independencia, cuyo nombramiento le corresponde a la Asamblea General de LIFUPLA.

#### **ARTICULO 2. JURISDICCION**

Resolverá los litigios y recursos presentados en última instancia por los clubes, jugadores, integrantes del cuerpo técnico y las comisiones de la LIGA DE FUTBOL PLAYA. Así mismo todas aquellas denuncias que se trasladen por medio del Comité Director de LIFUPLA. El asiento administrativo del Tribunal será en el domicilio de las Oficinas Centrales de LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 3. NORMA APLICABLE**

El Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa ajustará sus actuaciones a las prescripciones que indique este reglamento y al ordenamiento jurídico vigente de los Estatutos de LIFUPLA, de los Estatutos de la Federación Costarricense de Fútbol, cuando compagine con los sumarios del procedimiento estipulado en este Reglamento, ordenanzas de FIFA; así como a los principios elementales del debido proceso, justicia pronta y cumplida, con el propósito de garantizar la verificación de la verdad real de los hechos investigados. En cuanto al procedimiento se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil.

#### **ARTÍCULO 4: ACATAMIENTO OBLIGATORIO**

Las resoluciones que dicte el Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa serán de acatamiento obligatorio para las partes que intervienen en el litigio, agotan la vía administrativa y no tendrán ulterior recurso, salvo lo estipulado en la Ley 7800 en materia laboral.

#### **ARTÍCULO 5: UNA SOLA VIA**

Una vez que este Tribunal conozca de cualquier litigio o recurso, las partes renuncian a acudir a los Tribunales comunes y administrativos, empero quedan facultados los interesados legitimados por orden expresa de FIFA, para acudir a la vía judicial en casos de índole laboral ó penal, sin embargo, una vez que se haya optado por una vía, no se podrá acudir a la otra. El infractor de lo aquí normado podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los reglamentos vigentes.

### **CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIA Y DE LAS PARTES**

#### **ARTÍCULO 6: SUJETOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Este Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos:

- a) A los Clubes inscritos en las diferentes divisiones de LIFUPLA y cualquier otra que en el futuro se llegará a crear con personería inscrita y vigente.
- b) A los jugadores de los Clubes inscritos en LIFUPLA.
- c) A los miembros del Cuerpo Técnico de los Clubes inscritos en LIFUPLA.
- d) A los integrantes de todas las Comisiones y Subcomisiones de LIFUPLA.
- e) A los integrantes del Comité Director y Fiscal de LIFUPLA.

#### **ARTÍCULO 7: COMPETENCIA**

El Tribunal de Fútbol Playa conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Recurso de Apelación en efecto devolutivo contra las resoluciones de primera instancia que emita cualquier Órgano de LIFUPLA, sea en materia de competición y disciplinaria.
- b) Diferendos entre jugadores y clubes, clubes entre sí y miembros de cuerpos técnicos, por motivos de formación y educación de acuerdo a lo normado en el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores el Reglamento de Aplicación.
- c) De los recursos de revocatoria contra las resoluciones emitidas en primera instancia por el Comité Director de LIFUPLA en materia deportiva.

### **CAPITULO TERCERO INTEGRACION DEL TRIBUNAL**

#### **ARTÍCULO 8: INTEGRACION DEL TRIBUNAL**

El Tribunal de Fútbol Playa estará integrado por 3 miembros, su nombramiento se hará de acuerdo con los Estatutos de LIFUPLA, pudiendo ser reelectos. Las vacantes definitivas de los miembros del Tribunal serán nombradas por el resto del período por el Comité Director, quién comunicará lo actuado para ser ratificado por la Asamblea General. El Tribunal una vez nombrado elegirá entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente será quién convoque a los demás miembros a sesiones, preside las sesiones, dirige las discusiones, convocará a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando se lo soliciten 2 de sus miembros y representará al Tribunal en los actos en que sea requerido. Formarán quórum 2 de los miembros del Tribunal. En ausencia del Presidente del Tribunal lo sustituirá el Vicepresidente.

#### **ARTÍCULO 9: REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL**

Para ser miembro del Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa, sus integrantes deberán cumplir con los requisitos de los Estatutos de LIFUPLA, ser mayor de edad, de conducta anterior intachable y de reconocida solvencia moral, no puede pertenecer a ningún órgano de LIFUPLA, a ningún club, sea como director, miembro del cuerpo técnico o jugador.

#### **ARTÍCULO 10: SEDE Y VOTACIONES DEL TRIBUNAL**

El Tribunal de Fútbol Playa se reunirá en las oficinas de LIFUPLA o donde éste lo determine. Las resoluciones finales se tomarán con el voto de la mayoría simple, en caso de divergencia de algunos de los miembros del Tribunal, éste podrá salvar su voto en la resolución final. Por ser éste un órgano colegiado, de administración de justicia debe de aplicar siempre el principio de equidad, ninguno de sus miembros puede abstenerse en las votaciones. Las sesiones del Tribunal serán privadas y darán inicio a la hora señalada. La asistencia de los miembros del Tribunal es obligatoria y la ausencia a 3 sesiones consecutivas y o alternas en el plazo de un mes calendario, dará lugar a su destitución por parte del Comité Director, quién comunicará lo actuado a la Asamblea General y se gestionará el nombramiento del caso.

### **CAPITULO CUARTO INHIBITORIA Y RECUSACION**

#### **ARTÍCULO 11: RECUSACION E INHIBITORIA**

Los miembros del Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa podrán inhibirse o ser recusados por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Por tener interés directo en la decisión del asunto o por tenerlo alguno de sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado debidamente comprobado.
- b) Por haber sido apoderado de alguna de las partes interesadas.
- c) Por ser asociado o socio de la organización interesada en la resolución en conflicto.
- d) El parentesco del integrante del Tribunal con alguna de las partes, sus abogados o mandatarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o el derivado de los vínculos de adopción.
- e) Ser pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguno de los integrantes que emitieron criterio en la resolución que se conoce en subsidio o alzada.
- f) La condición de acreedor, deudor, fiador, con relación en alguna de las partes, salvo cuando se trate de una persona jurídica.
- g) Haber exteriorizado criterio en relación con la solución del fondo del asunto específico. No será motivo para la separación cuando la opinión la haya emitido el integrante en audiencias de conciliación, en la cátedra en la cual sirva como profesor, o cuando se trate de opinión no referida a ningún caso concreto, o de carácter doctrinario.

**En caso de ausencia, incapacidad temporal o permanente, decretada un recusación o inhibitoria de alguno de los miembros, procederá el Presidente del Tribunal aplicar lo que corresponda. Alegada por el interesado la recusación o inhibitoria el Tribunal aplicará para estos efectos el trámite que establece el Código Procesal Civil.**

## **CAPITULO QUINTO PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO**

Todo procedimiento aplicado por el Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa está regulado por lo que establece este Reglamento, los Estatutos de LIFUPLA, el Estatuto y Reglamentos de la Federación Costarricense de Fútbol y de las ordenanzas de FIFA, con el propósito de garantizar equidad y justicia en los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento.

### **ARTÍCULO 13: TIEMPO PARA RESOLVER DEL TRIBUNAL**

Una vez instalado este órgano, el mismo actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto con la mayor brevedad posible. Todos los asuntos sometidos al Tribunal deberán ser resueltos en un término de 3 días hábiles, a partir de la evaluación de la prueba, o bien que estén listos los autos para sentencias. A criterio de la totalidad del Tribunal, se podrá otorgar una única prórroga por un período igual al anterior, agotado el término el Tribunal dictará el fallo correspondiente. El Tribunal podrá solicitar dentro del término supra citado, si lo considera necesario y en casos excepcionales, aquellas pruebas que considere necesarias y oportunas para una mejor resolución o esclarecimiento de los hechos investigados. La prueba recibida en esta instancia es muy calificada, solamente la que se aporte como prueba para mejor resolver, por lo que se rechazará lo que se refiera a los hechos admitidos.

### **ARTÍCULO 14: FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES**

Las resoluciones interlocutorias o definitivas que dicte el Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa surtirán sus efectos desde el momento en que las mismas adquieran firmeza. En caso de que haya concluido una etapa de cualquier torneo o competencia, no se podrá actuar retroactivamente en lo referente a revocatoria o apelaciones no presentada en su momento y debidamente comunicadas a los equipos participantes.

### **ARTÍCULO 15: FUNDAMENTACION DE LAS RESOLUCIONES**

Las resoluciones que dicte el Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa serán fundamentadas y la prueba apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica. Las resoluciones que resuelvan por el fondo y

en definitiva un recurso de Apelación o un conflicto patrimonial, asumirán las formalidades de una sentencia y deberán reunir los requisitos que establece la legislación procesal civil costarricense.

## **CAPITULO SEXTO RECURSOS**

### **ARTÍCULO 16. DE LA TAXATIVIDAD Y LAS FORMALIDADES DE LOS RECURSOS.**

Contra los actos que dicte el Comité de Competición, Disciplinario y demás órganos de LIFUPLA, solo podrá interponerse los recursos que expresamente se señalen en el presente reglamento. Los recursos no suspenderán la ejecución de los actos, salvo que, de conformidad con este reglamento, proceda contra aquellos, recurso de apelación con efecto suspensivo.

Los recursos, bajo pena de ser declarados inadmisibles, deberán presentarse por escrito en original y con cinco copias del asunto, debidamente fundamentados, con la pretensión respectiva y acompañados de la prueba, autenticado por un abogado y firmados por el Representante Legal o Apoderado de la asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, requisito para los equipos de la primera división masculina., debe de aportarse la personería jurídica respectiva expedida, misma que no podrá tener más de un mes de expedida, de lo contrario el recurso se rechazara, se exceptúa de estos requisitos los clubes de Liga Menor.

Para los equipos de femenino, segunda división, tercera división y liga menor, debidamente firmados por las personas autorizadas en el Registro de Firmas del club interesado. Si por su naturaleza la prueba ofrecida no es accesible al club, éste indicará la oficina donde aquélla se encuentra, a efecto que el Comité la solicite. (ELIMINAR EL TEXTO Y TRASLADARLOS AL ARTICULO 22 INCISO K)

Solo los recursos contra los actos indicados en el Artículo 17 del reglamento TRICOFUPLA, interpuestos en tiempo y forma, producirán la suspensión de los efectos del acto impugnado, excepto los casos previstos en los incisos a), b) y c) de ese artículo.

Una vez notificada la resolución, el club puede presentar dentro del tercer día hábil el recurso que corresponda vía fax, a las oficinas administrativas de LIFUPLA o por medio de correo electrónico a la dirección de LIFUPLA y corroborar vía telefónica el recibido a conformidad del documento, dentro de los dos días hábiles posteriores deberá presentar el original, de no cumplirse con la presentación del recurso en original se tendrá por no presentado.

La oficina será responsable de traspasar los documentos al tribunal de TRICOFUPLA quien decidirá si la información está completa o no.

### **ARTICULO 17. DE LOS ACTOS APELABLES Y LOS EFECTOS DE LA APELACIÓN**

Solo serán apelables los siguientes actos del Comité:

- a) Cambien la fecha, la hora o la sede de un partido previamente programado.
- b) Rechacen la inscripción de una cancha sede o alterna, o bien la inhabiliten, por no reunir los requisitos idóneos para la competición según los artículos 25,26 y 50 del Reglamento de Competición.
- c) Rechacen la inscripción de un uniforme por no cumplir con los requisitos reglamentarios según Artículo 63 del Reglamento de Competición.
- d) Autoricen el ascenso a la Primera División, de un jugador o cuerpo técnico proveniente de otra categoría Según lo establecido en el capitulo octavo del
  - a) Reglamento de Competición.
  - e) Autoricen la inscripción o desinscripción de jugadores o integrantes del cuerpo técnico según lo establecido en el capitulo octavo del Reglamento de
    - b) Competición.

- f) Adjudiquen puntos dentro de la clasificación general con base en el Artículo 72 Reglamento de Competición.
- g) Declaren la ubicación general final de los equipos dentro de un torneo o campeonato, entre estos, la declaratoria de equipo campeón, subcampeón o equipo descendido, a la Liga de Segunda División con base en el Artículo 86 Reglamento de Competición.
- h) Suspensión de cancha por cuatro o más partidos.
- i) Multas por un monto superior a los veinticinco mil colones.
- j) Castigo por un período de no más de 10 meses en partidos o más de suspensión para los indicados en el Artículo 7 del Reglamento Disciplinario.
- k) Autoricen la participación de jugadores convocados a las selecciones nacionales en partidos oficiales con su equipo durante los 15 días naturales previos a la participación de la selección en cualquier torneo internacional.

En el caso de que el TRICOFUPLA declare con lugar un recurso, este dispondrá expresamente si se deja sin efecto lo resuelto por el Comité, con efectos retroactivos al momento en que se tomó el acuerdo o se dictó la resolución y si se deberán restituirse las cosas al estado en que se hallaban antes de dictarse el acto recurrido.

#### **ARTÍCULO 18: RECURSO DE REVISION**

Las resoluciones interlocutorias que dicte el Tribunal de Fútbol Playa tendrán Recurso de Revisión, que sólo podrá ser interpuesto por alguno de los miembros del Tribunal y puede ser incoado en forma verbal y así constará en el acta respectiva, este mismo recurso puede aplicarse para el Comité de Competición y el Disciplinario.

#### **ARTICULO 19. DEL RECURSO DE REVOCATORIA**

Contra cualquier acuerdo o resolución del Comité de Competición o Disciplinario se podrá interponer el recurso de revocatoria. Deberá interponerse dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación en que fue tomado el acuerdo impugnado, el cual será dirigido al Comité respectivo y presentado ante la Secretaría Administrativa tal y como lo establecen los artículos 16 y 22 del Reglamento de TRICOFUPLA .

El recurso deberá resolverse a más tardar en 3 días hábiles después de haber recibido la prueba, salvo que por su naturaleza el Comité considere que sea necesaria una investigación la cual no podrá durar más de ocho días naturales. En todo caso el recurso de revocatoria no suspende los efectos del acto impugnado, excepto si del resultado del mismo depende la clasificación de un club a otra fase o final en cuyo caso no se podrá programar ningún encuentro hasta que este no sea resuelto, independientemente de que en caso de una muerte súbita el recurso sea del primero o segundo juego. El equipo, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva ó club deberá depositar en la cuenta bancaria de LIFUPLA y presentar copia del comprobante del depósito de la suma de ₡5.000.00 (cinco mil colones) **(30.000) (TREINTA MIL COLONES)** para todas las categorías a favor de LIFUPLA, en caso de que se resuelva a su favor se le devolverá el dinero pero en caso contrario quedará a favor de LIFUPLA.

#### **ARTICULO 20. DEL RECURSO DE APELACION**

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación en que fue tomado el acuerdo impugnado y será presentado ante la secretaría administrativa del Comité, tal y como lo establecen los Artículos 16 y 22 del Reglamento de TRICOFUPLA. El club deberá depositar en la cuenta bancaria de LIFUPLA y presentar copia del comprobante del depósito de la suma de cinco mil colones ₡5.000.00 **(30.000)** (Primera División masculina, Femenino y Segunda división) y ₡2.500.00 colones **(Cinco mil colones)** (Alto Rendimiento, Tercera división) y no se cobrara a la Liga menor a favor de LIFUPLA, en caso de que se resuelva a su favor se le devolverá el dinero pero en caso contrario quedará a favor de LIFUPLA.

El recurso de apelación deberá interponerse con el de Revocatoria, toda vez que rige el mismo plazo que para el Recurso de Revocatoria. El recurso de apelación se entenderá interpuesto en subsidio el cual deberá ser elevado al TRICOFUPLA para su resolución, una vez que el Comité resuelva la revocatoria.

## **ARTÍCULO 21: RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.**

Solo procede contra las resoluciones que en primera instancia que dicte el Tribunal y que no se refieran a materia competitiva o disciplinaria (solo por derechos de formación). La parte que recurra o demande en esta instancia deberá hacer un depósito a favor de LIFUPLA en la cuenta que ésta señale y por el monto establecido en los Artículos 16 y 22 del Reglamento de TRICOFUPLA. El original del depósito debe constar en el memorial respectivo. Si por cualquier motivo el recurso o demanda no prosperaren o se rechazará ad portas el depósito en cuestión lo perderá el interesado, caso contrario se le devolverá dentro del tercer día hábil de haber adquirido firmeza la resolución de marras. En caso de que no prospere el recurso de revocatoria, se elevará al Tribunal de Alzada de la Federación, quien será en última instancia quien resuelva.

## **ARTÍCULO 22: REQUISITOS DE PRESENTACION**

Los recursos que se presenten deberán cumplir con los plazos establecidos en éste Reglamento, en forma escrita, debidamente fundamentados y autenticado por un abogado, en caso de omisión de estos requisitos, se declarará inadmisibile el asunto y se rechazará ad portas sin más trámite. Deberá contener lo siguiente:

- a) Las calidades de las partes (nombre completo, número de cédula, profesión, estado civil y lugar de residencia).
- b) Fotocopia de la cédula de identidad del Presidente **agregar (o el) Vicepresidente o el Representante Legal.**
- c) Los hechos en que se fundamenta el recurso o el conflicto, una sucinta relación de hechos.
- d) El fundamento estatutario, legal (normas jurídicas) en que se ampara, artículos que le da derecho, artículos que se infringieron.
- e) La pretensión que estime pertinente.
- f) Original del depósito económico (Revocatoria \$5.000.00 **(30.000)** y Apelación \$5.000.00 **(30.000)** o \$ 2500 **(5.000)**) con base en el Artículo 20 del Reglamento de TRICOFUPLA.
- g) El ofrecimiento de toda la prueba necesaria y testigos.
- h) La estimación de daño o la solicitud de que se pretende resarcir una indemnización, fijar el monto. Se debe concretar el motivo(s) que lo originan, en que consisten y la estimación específica de cada uno de ellos.
- i) El actor debe de tener interés legítimo en lo que se recurre.
- j) Fax ó dirección legal para notificaciones.
- k) **Los recursos, bajo pena de ser declarados inadmisibles, deberán presentarse por escrito en original y con cinco copias del asunto, debidamente fundamentados, con la pretensión respectiva y acompañados de la prueba, autenticado por un abogado y firmados por el Representante Legal o Apoderado de la asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, requisito para los equipos de la primera división masculina., debe de aportarse la personería jurídica respectiva expedida, misma que no podrá tener más de un mes de expedida, de lo contrario el recurso se rechazara, se exceptúa de estos requisitos los clubes de Liga Menor.**

**Para los equipos de femenino, segunda división, tercera división y liga menor, debidamente firmados por las personas autorizadas en el Registro de Firmas del club interesado. Si por su naturaleza la prueba ofrecida no es accesible al club, éste indicará la oficina donde aquella se encuentra, a efecto que el Comité la solicite.**

**Si la demanda o el recurso no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, el órgano competente deberá declararlo inadmisibile y rechazarlo ad portas sin conocer ó emitir criterios sobre el fondo del asunto.**

## **ARTÍCULO 23: DEBIDO PROCESO**

Del recurso presentado se le dará traslado al recurrido para que conteste en un plazo de tres días hábiles después de la respectiva notificación, en las mismas condiciones que establece el Artículo 26 del Reglamento de TRICOFUPLA. En caso de que el recurrido no presente su contestación se darán por ciertos los hechos esgrimidos en el recurso.

La parte legitimada que haya recurrido ante el Tribunal de Fútbol Playa, así como la contraparte podrán:

- a) Consultar el expediente, del cual podrá hacer fotocopias.
- b) Defenderse si lo considera necesario con un abogado.
- c) Aportar a los autos la prueba que el Tribunal le solicite, siempre que tenga carácter de mejor resolver.
- d) Formular alegatos sobre lo actuado a fin de hacer valer sus derechos e intereses.

Sólo podrá recurrir el perjudicado directo, su apoderado, o bien el representante legal del Club con facultades suficientes para ese acto.

#### **ARTICULO 24. DEL DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS**

El recurrente podrá desistir de los recursos, si lo hace antes de que éste resuelva el recurso. Si el expediente los tuviera el superior, el desistimiento deberá plantearse ante ese órgano. Tanto el Comité como el superior, aceptarán sin más trámite el desistimiento, el que afectará únicamente al recurrente. El desistimiento se le deberá notificar a todas las partes, para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, manifiesten lo que bien tengan.

Respecto de los demás recurrentes o incidentistas, si los hubiere, continuará la tramitación de su recurso o incidente, hasta que sea resuelto por quien corresponda.

### **CAPITULO SETIMO NOTIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 25: NOTIFICACION**

La parte interesada y legitimada para recurrir, deberá indicar por escrito en el documento que presente ante el Comité de Competición, Disciplinario o a este Tribunal el número de fax ó correo electrónico oficial en el cual atienda notificaciones, de no tener fax ó correo electrónico deberá hacerse presente a la oficina del Tribunal cada vez que lo requiera para ser notificado. En el uso del fax ó correo electrónico como instrumento para notificaciones, debe la parte interesada garantizar la seguridad del acto de la comunicación, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, o sea, en este caso, la parte quedará notificada con solo que transcurran 24 horas después de dictadas las resoluciones. En caso de notificaciones vía fax la parte que señale tal medio deberá contar con una línea dedicada a fax y la secretaría del Tribunal hará 5 intentos con intervalos de 10 minutos, para lo cual agregará a los autos los comprobantes de rigor.

Podrá el Tribunal determinar una vez estudiado la apelación si con la presentación del mismo se suspende o no la programación de juegos, un castigo impuesto a jugadores, miembros directores o equipos. Si procede hacerlo deberá notificarlo de inmediato al órgano encargado y proceder a iniciar el estudio del fondo y emitir resolución en el plazo señalado en el Artículo 11 del Reglamento de TRICOFUPLA.

### **CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 26: PRESCRIPCION DE LA FALTA**

Quiénes se consideren terceros afectados o interesados no podrán recurrir en la misma forma que estipulan los artículos anteriores, si se ha vencido el tiempo estipulado en el Artículos 19 y 20 del Reglamento TRICOFUPLA. Salvo que la sanción sea aplicada al Cuerpo Técnico o Directores o cuando se trate de conflictos de formación y educación de jugadores con clubes o viceversa, la prescripción será la establecida en los Reglamentos de la FIFA.

#### **ARTÍCULO 27: CONCILIACION**

El Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa podrá convocar a una Audiencia de Conciliación, cuando lo considere oportuno con el propósito de buscar un arreglo satisfactorio para ambas partes; el acta respectiva contendrá todo lo que se concilie y formalmente tendrá los efectos de cosa juzgada material,

en el acto se determinará la forma de cumplimiento de lo acordado y ordenará el archivo del expediente. En caso de no haber conciliación el Tribunal seguirá con el procedimiento indicado en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 28: INTERPRETACION**

Únicamente el Comité Director podrá interpretar este Reglamento con previa solicitud escrita de los clubes o de los órganos que lo ejecutan con el voto afirmativo de 4 de sus Directores siempre y cuando no exista en trámite Recurso de Revocatoria o Apelación, situación en la cual la interpretación no procede. La interpretación será de acatamiento obligatorio, a tal efecto la secretaría correspondiente llevará un registro y sus resoluciones.

#### **ARTICULO 29: CASOS NO PREVISTOS**

Los casos y necesidades no previstas en éste Reglamento se resolverá conforme a los Estatutos y Reglamentos de LIFUPLA, de la Federación Costarricense de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y las ordenanzas de la FIFA. A falta de disposición expresa, la asamblea general resolverá tratando de que prevalezca siempre el mejor espíritu en beneficio del Fútbol Playa.

#### **ARTÍCULO 30: NORMAS SUPLETORIAS**

Cuando surja algún caso o situación no prevista en este Reglamento, Estatutos de LIFUPLA, ordenanzas o Estatutos de FIFA, Estatutos de la Federación, UNCAF Y CONCACAF podrá el Tribunal recurrir para resolver o fundamentar sus fallos, en lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente de la República, invocando si fuera del caso tanto el derecho de fondo como de forma que se ajuste a lo sumario del procedimiento. En caso del procedimiento se tendrá como norma supletoria el Código Procesal Civil.

#### **ARTÍCULO 31: REFORMAS AL REGLAMENTO**

Las reformas a este reglamento serán planteadas por cualquier interesado (**los clubes participantes**) y por escrito al Comité Director de LIFUPLA indicando artículos y textos que requieren de reforma, con justificación razonada de la misma, antes del treinta de septiembre de cada año, para ser analizadas (**vistos**) por el Comité Director quien convocará a asamblea LIFUPLA para estudiar y aprobar su inclusión en el Reglamento respectivo

#### **ARTÍCULO 32: APROBACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

Este reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de LIFUPLA el TREINTA DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

#### **ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

Las siglas usadas en estos reglamentos tienen los significados siguientes:

- a) LIFUPLA: Liga de Fútbol Playa de Costa Rica.
- b) FEDEFUT: Federación Costarricense de Fútbol.
- c) CONCACAF: Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe
- d) UNCAF: Unión Centroamericana de Fútbol
- e) FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- f) TRIBUNAL DE ALZADA: Órgano superior de resolución de conflictos de la Federación Costarricense de Fútbol.
- g) TRICOFUPLA: Tribunal de Conflictos del Fútbol Playa

En lo que a este reglamento se refiere, los términos siguientes se definen, así:

- a) ASAMBLEA GENERAL: Asamblea de Asociados de LIFUPLA.
- b) ALTO RENDIMIENTO: Conjunto de equipos debidamente inscritos ante LIFUPLA, que participan en torneos o campeonatos organizados por Liga.
- c) CALENDARIOS DE JUEGOS: Documento elaborado por el Comité de Competición de LIFUPLA y aprobado por el Comité Ejecutivo de LIFUPLA, en que están consignadas las fechas en que deben jugarse los diferentes torneos.
- d) CLUB: Asociación deportiva o sociedad anónima deportiva, debidamente inscrita ante LIFUPLA.
- e) COMITÉ DE COMPETICION: Comité de Competición de LIFUPLA, competente para conocer y resolver los asuntos relativos a la materia de competición de los torneos y campeonatos de la Liga.

- f) COMITÉ DIRECTOR DE LIFUPLA: Órgano rector de la Liga de Fútbol Playa nombrado por asamblea de Asociados.
- g) COMITÉ DISCIPLINARIO: Órgano de LIFUPLA competente para aplicar sanciones, con ocasión de los torneos y campeonatos organizados por LIFUPLA para cada de una de sus categorías y ramas.
- h) COMITÉ EJECUTIVO: Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol.
- i) CUERPO ARBITRAL: Árbitro, auxiliares y secretario designado por la Sub-Comisión de Arbitraje de la Federación Costarricense de Fútbol, para dirigir un partido organizado por, o que le incumban a LIFUPLA.
- j) CUERPO TECNICO: Director técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Masajista, y dos Utileros, debidamente inscritos y autorizados, para participar con un club afiliado a LIFUPLA, en un torneo o campeonato organizado por LIFUPLA.
- k) DELEGADO DE CAMPO: Preferiblemente miembro de la Junta Directiva de un club afiliado a LIFUPLA, designado para cumplir las funciones que le señala el Reglamento de Competición vigente.
- l) ESTATUTO DEL JUGADOR: Reglamento sobre el estatuto y las transferencias de jugadores, aprobado por FIFA.
- m) ESTATUTO DE LIFUPLA: Conjunto de normas aprobadas por la Asamblea General de LIFUPLA, para regir sus destinos.
- n) REGLAMENTO DE COMPETICIÓN: Normas de competición que rigen cada torneo o campeonato en particular que organiza LIFUPLA para las diferentes categorías.
- o) PARTIDO INTERNACIONAL: Partido de fútbol playa jugado entre un equipo costarricense inscrito en LIFUPLA y un equipo de un país extranjero, perteneciente a una federación de fútbol playa inscrito y reconocido por la Federación Internacional de Fútbol Asociado.
- p) PASE INTERNACIONAL: Documento expedido por una federación afiliada a la FIFA, en formularios definidos por ésta, en que se autoriza la participación de un jugador, costarricense o extranjero, en partidos, torneos o campeonatos organizados por LIFUPLA.
- q) REGLAMENTO DISCIPLINARIO: Reglamento de normas disciplinarias que rigen el fútbol playa.
- r) TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE FUTBOL PLAYA: Órgano de LIFUPLA, competente para conocer y resolver de los recursos que le presenten los demás comités, los afiliados y comisiones de LIFUPLA. Lo resuelto por este Tribunal podrá ser recurrido en última instancia ante el tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol cuando proceda.
- s) SUB COMISIÓN DE ARBITRAJE: Sub-Comisión de la Federación Costarricense de Fútbol, competente para designar al cuerpo arbitral de un partido y para autorizar o recomendar lo concerniente a las medidas y demás detalles similares, de los terrenos de juego de los gimnasios en que se jueguen los partidos de los torneos o campeonatos organizados por LIFUPLA.
- t) TORNEO DE PRIMERA DIVISIÓN: Conjunto de partidos oficiales de competición, que desemboca en el Campeón Nacional de Fútbol Playa.

